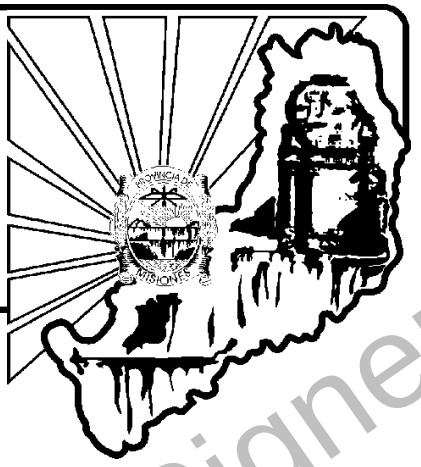
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIV Nº 15549 POSADAS, LUNES 10 DE ENERO DE 2022 EDICIÓN DE 51 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Sr. RICARDO WELLBACH
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deporte
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Sr. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Ministerio de Salud Pública:
Resolución N° 4204/21 Pág. 2 y 3.

Agencia Tributaria Misiones:
Resolución General N° 49/21..... Pág. 3.

Municipalidad de Puerto Piray:
Ordenanza N° 17/21
Resolución N° I-26/21 Pág. 4 a 46.

Edictos:..... Pág. 47 a 50.

Convocatorias:..... Pág. 50 y 51.

Licitaciones:..... Pág. 51.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
RESOLUCIÓN N° 4204

POSADAS, 22 de Diciembre de 2.021.-
VISTO: El expediente 6102-734/21, caratulado "EXTENSIÓN EXCEPCIONAL DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y BAJA AUTOMÁTICA POR EL SIFEGA EN LOS REGISTROS DE RNE Y RNPA" del registro de la Dirección de Saneamiento Ambiental, área dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental del Ministerio de Salud; y
CONSIDERANDO:
QUE, por la Ley 18284, el Decreto N° 2126/1971, la Resolución Nº 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, la Disposición ANMAT N° 5671/18, las normativas provinciales Ley XVII-58; Ley I-70; Ley I-89, Ley II-20, y las Resoluciones Nros 519/19, 834/20, y 708/12 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones mediante las cuales la Provincia adhirió al Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) e implementó la gestión digital del Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y del Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) a través del mencionado SIFeGA.
QUE, de acuerdo con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), las fábricas y comercios de alimentación deben contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente, en este caso el Ministerio de Salud;
QUE, la implementación del mismo resulto en un cambio fundamental en los procedimientos de gestión para las áreas responsables del Ministerio de Salud, como así también de las empresas alimenticias y sus autorizaciones en el RNE y RNPA;
QUE, las Resoluciones 519/19 y 834/20 establecen que cuando la parte interesada no inicie la renovación de su autorización de establecimiento y/o producto cumplido los en los plazos previstos el RNE y RNPA habrá prescripto y el registro pasará al estado "Baja".
QUE, en el inicio de las capacitaciones internas y externas y del sistema y de la puesta en marcha del mismo tanto con los municipios y las empresas, ocurrió la pandemia por COVID-19, lo cual generó múltiples complicaciones de la vida institucional, de las empresas y de los ciudadanos entre ellos inconvenientes en el seguimiento por parte de las empresas de los registros de RNE y RNPA;
QUE, dicha situación excepcional derivó en el vencimiento de los registros que cumplieron los plazos previstos de acuerdo a lo establecido por las Resoluciones 519/19 y 834/20 y han sido dados de baja de forma automática en el SIFeGA;
QUE, tal situación genera inconvenientes en el comercio de alimentos de origen provincial y en el mantenimiento de la provisión de estos alimentos tanto a nivel provincial como nacional;
QUE, la División Calidad de Alimentos, Agua y Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental de este Ministerio estima oportuno y conveniente establecer una medida excepcional en las autorizaciones en el RNE y RNPA que han caducado bajo estos términos;
QUE, la División Calidad de Alimentos, Agua y Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental de este Ministerio estima oportuno y conveniente establecer una medida excepcional en las autorizaciones en el RNE y RNPA que han caducado bajo estos términos;
QUE, es necesario mantener actualizada la información correspondiente a los registros de establecimientos y productos comprendidos en el CAA, Ley N° 18.284 y sus normas reglamentarias, para lo cual la parte interesada deberá iniciar el/los tramites de registros, y cumplimentar la totalidad de los requisitos documentales, formales y sanitarios determinados a través del SIFeGA.
QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública ha tomado la intervención de su competencia.
POR ELLO

EL MINISTRO SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGUESE por única vez y extiéndase por un plazo de SESENTA (60) días, a partir de la publicación de la presente resolución, la fecha de vencimiento de las autorizaciones emitidas por División Calidad de Alimentos, Agua y Laboratorio de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones en el Registros Nacional de Establecimientos (RNE) y Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA), que integran la base de información del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) que cumplieron los plazos previstos por las Resoluciones 519/19 y 834/20 y han sido dados de baja.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉZCASE que los interesados deberán iniciar el trámite de reinscripción dentro de los SESENTA (60) días de publicada la presente resolución, cumplido el plazo previsto sin mediar respuesta serán dados de baja sin más trámite administrativo.
ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y tomen conocimiento autoridades y el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) de la ANMAT del MINISTERIO SALUD, Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental y áreas dependientes del Ministerio Salud Pública publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia Misiones cumplido previo las notificaciones de rigor archívese.

ALARCÓN

PS16480 V15549

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 49

POSADAS, 24 de Diciembre de 2.021.-
VISTO: Lo dispuesto en el Decreto N° 2475/2021 del Poder Ejecutivo Provincial (P.E.P) y los Artículos 17 y 18 de la Ley XXII - N° 35;
CONSIDERANDO:
QUE, El Decreto 2475/2021 del Poder Ejecutivo Provincial dispone una feria administrativa para la administración central, entes autárquicos y organismos descentralizados, desde el 27 de Diciembre de 2021 hasta el 4 de Febrero de 2022, ambos días inclusive, facultándose en el Artículo 10 del Decreto, a la Dirección General de Rentas, a "establecer pautas de organización y funcionamiento que le permitan cumplir regularmente sus servicios esenciales";
QUE, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones tiene a su cargo, según indica el Artículo 10 del Código Fiscal Provincial, las tareas "referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, devolución de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por este Código y demás leyes fiscales"; siendo la función primordial del organismo la de recaudar los recursos de Rentas Generales para el funcionamiento del Estado Provincial. Dada la insoslayable relevancia de la actividad recaudadora, es menester que se arbitren los medios para evitar la paralización o la demora de dicha actividad, la cual deberá continuar prestándose durante la feria administrativa dispuesta por el Gobierno Provincial;
QUE, en consecuencia, haciéndose uso de las facultades otorgadas a la Dirección General de Rentas por el Artículo 10 del Decreto 2475/2021, corresponde disponer la continuidad de la sustanciación de los procedimientos de recaudación, control y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscalización de tributos, así como la aplicación de sanciones previstas en el Código Fiscal Provincial, exceptuándose dichos procedimientos de la feria administrativa dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial y de la suspensión de plazos y términos administrativos prevista en el Artículo 4 del Decreto 2475/2021;
QUE, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 del Código Fiscal Provincial, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para adoptar medidas como la presente;
POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: ESTABLÉCESE, la continuidad de la sustanciación de los procedimientos de recaudación, control y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscalización de tributos, así como la aplicación de sanciones previstas en el Código Fiscal Provincial, exceptuándose dichos procedimientos de la feria administrativa dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial y de la suspensión de plazos y términos administrativos prevista en el Artículo 4 del Decreto 2475/2021.
ARTÍCULO 2: ENCOMIÉNDASE, a los Directores de áreas de la Dirección General de Rentas, en conjunto con los Jefes de Departamentos, la coordinación de las licencias de su respectiva planta de personal, de forma tal de no afectar el funcionamiento y la continuidad de los procedimientos indicados en el Artículo 1.
ARTÍCULO 3: LA PRESENTE Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.
ARTÍCULO 4: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. Tomen conocimiento Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

VIVAR

PS16481 V15549

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY

ORDENANZA N° 17

PUERTO PIRAY, Misiones, 28 de Diciembre de 2.021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 1 de Enero de 2022.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE PUERTO PIRAY, MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º. TENGASE por **ORDENANZA GENERAL FISCAL TARIFARIA,** con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de Enero del ejercicio 2022, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º. Los valores consignados se expresan en **PESOS ARGENTINOS** o moneda de curso legal vigente y **UNIDADES FISCALES (UF)-** Los valores fijados en UNIDADES FISCALES (UF) a los efectos de la conversión a PESOS ($) se tomará el valor fijado para un litro de nafta súper en la estación expendedora de combustible local. El valor de las UF (unidades fiscales = valor 1 litro de nafta súper) tendrá una validez de 30 días salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal fije un plazo inferior.

ARTICULO 3º. Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas abonarán los importes, por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas vigentes y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal Ordenanza N° 12/2016, 8/2017, 16/2020 y sus Ordenanzas Modificatorias, Autorícese al D.E.M. a readecuar Convenios de Procedimientos Tributarios conforme a las pautas macro fiscales utilizadas por el Gobierno de la Provincia de Misiones para el ejercicio 2022.-

ARTICULO 4º. Los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonarán intereses resarcitorios, del 3 % mensual directo. La falta de presentación de la Declaración Jurada correspondiente será causal de multa automática, ver Anexo Multas. El D.E.M podrá eximir de intereses resarcitorios a los proveedores del municipio, siempre que estos no cobren

al municipio intereses por sus acreencias, aplicando el principio de reciprocidad, y hasta la concurrencia de los intereses adeudados. -

ARTICULO 5º. FACULTASE al D.E.M a instrumentar planes de facilidades de pagos, convenios de pagos en cuotas, eximiciones de intereses, multas y recargos y/o quitas sobre el capital adeudado, atendiendo la modalidad de pago mediante Resolución fundada, a los contribuyentes del Derecho de Higiene y Seguridad, Tasa General de Inmueble y Otras. Pudiendo aplicar pagos a través de medios electrónicos; tarjetas de débitos o créditos, Transferencias y Débito automático autorizado por las partes intervinientes. -

ARTICULO 6º. El D.E.M queda facultado, cuando las condiciones sociales así lo indican, eximir a vecinos en situación de vulnerabilidad del pago de la Tasa General de Inmueble. Así mismo estos contribuyentes deberán abonar la totalidad de la T.G.I. correspondiente a periodos no prescriptos, una vez que se haya producido la venta por cualquier titulo que fuera y/o transferencia del lote en forma gratuita u onerosa.

ARTICULO 7º. FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a nombrar Agentes de Retención. Determinando la vigencia de la Resolución Municipal N° I-60-2016

ARTICULO 8º. La Municipalidad será Agente de Auto Retención por los pagos efectuados a los proveedores de la misma, siendo la alícuota del mismo el 1%.-

ARTICULO 9º. FACULTASE al D.E.M. mediante Resolución fundada disponer la categorización de pequeños contribuyentes sujetos a tasas fijas delimitado el importe que abonaran en una tasa fija no menor de $ 200 (Pesos Doscientos) hasta un máximo de $ 400 (Pesos Cuatrocientos) mensuales, pudiendo el D.E.M regular según la actividad comprendida y volumen de operación de cada comercio. –

ARTICULO 10º. Las Industrias o Empresas prestatarias de servicios que en el ejercicio de su actividad en la jurisdicción de Puerto Piray provoquen contaminación eco ambiental serán pasibles de una sobre-tasa con una alícuota especial del 1 % sobre la Tasa General de Inmuebles que se deba abonar y una alícuota especial del 0.70 %, sobre el Derecho de Higiene y Seguridad. Ambas sobre-tasas tendrán el carácter de ecológicas y su destino estará fijado por el Resolución del DEM el que deberá comunicar al HCD. -A los fines de establecer la actividad industrial o de servicio pasible de esta sobre tasa, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Ecología y Recursos Renovables de la Provincia de Misiones. -

ARTICULO 11º. FACULTASE al D.E.M a realizar ajustes tarifarios, mediante Resolución fundada que será remitida al HCD, en la Tasa de Alumbrado Público y otros, de acuerdo a los valores establecido por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA (CAMMESA), en relación a las variaciones que pudieran surgir en los valores o cuadros de facturación de la prestadora del servicio de energía eléctrica de este Municipio. -

ARTICULO 12º. Los Anexos detallados a continuación forman parte y tienen el carácter de Ordenanza:

- Anexo I – Tipificación de Multas.
- Anexo II –Procedimiento y Requisitos Habilitación Comercial.
- Anexo III – Nomenclador de Actividades (Tasa de Higiene y Seguridad)

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO 13º. Utilícese para la categorización de las actividades comerciales, el Anexo III - Nomenclador de Actividades.

ARTICULO 14º. El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad declarada por el total de los ingresos brutos obtenidos, excepto los que tengan carácter de pequeños contribuyentes de acuerdo al Art 9° primera parte. En el caso que el resultado de la aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad sea menor al mínimo establecido se aplicara el VALOR MINIMO previsto. Para los casos en que la actividad no se encuentre específicamente mencionada pero resulte a fin a una determinada en el nomenclador la Dirección de Recaudación e Inspección Municipal (Organismo Fiscal Art 12 y 13 CFM) podrá asignarle una similar, fijando así el Valor Mínimo, Alícuota y Derecho de Inscripción. Dejando como última instancia la determinación N.C.P (no clasificado en otra parte).

ARTICULO 15º. De acuerdo a lo previsto en los artículos Nº 32 y Nº 33 del Código Fiscal Municipal, será obligatorio por parte del Contribuyente, la presentación de la Declaración Jurada Mensual para el cálculo del DERECHO, esta declaración deberá ser presentada en el Formulario Oficial provisto por la Municipalidad, sin cargo al Contribuyente. La falta de presentación de la misma en las fechas fijadas para su vencimiento será causal de multa automática (ver Anexo Multas).-

ARTICULO 16º. De acuerdo a lo previsto en los artículos Nº 34 al Nº 41 del Código Fiscal Municipal, el D.E.M podrá realizar, en los casos que no se presentara Declaración Jurada o aquellos en que los valores declarados no estén acordes a la actividad comercial desarrollada, una Determinación de Oficio, pudiéndose valer para esto de la asignación de Inspectores en punto fijo, y/o exigir la presentación de los Libros Contables, DDJJ de IVA, y/o DDJJ de Ingresos Brutos en la Agencia Tributaria Provincial, y toda documentación que pueda servir para determinar la correcta base imponible, como por ejemplo el Libro de IVA Compras, solicitud de informes a terceros vinculados con la actividad del Contribuyente, tales como Bancos, proveedores, etc.-

ARTICULO 17º. Para los contribuyentes que inscriban más de 1 (una) actividad económica, el pago del Derecho se aplicará a cada una de ellas. Debiendo presentar Declaración Jurada y aplicarse la alícuota correspondiente por cada una de las actividades.

ARTICULO 18º. Los contribuyentes que posean más de un local comercial deberán habilitar cada local en forma individual, debiendo presentar Declaración Jurada por cada habilitación en forma separada. Por lo establecido en este Capítulo, por Derecho de Habilitación de Comercio e Industria se abonará una tasa equivalente al valor de la tasa mínima establecida para cada rubro según lo establecido en el Anexo III.-

ARTICULO 19º. Transcurrido, el término de un (1) año sin el pago del Derecho regulado en este Capítulo, el Municipio, previa constatación del cese de actividades, procederá a la baja

automática del Contribuyente del Sistema, sin perjuicio de realizar todas las actuaciones correspondientes para el cobro de lo adeudado. –

ARTICULO 20º. La comunicación de un supuesto Cese de Actividades comerciales, detectándose que el negocio continuo en actividad, corresponderá la aplicación de una multa de 50 UF por día, como también el reintegro de la Licencia comercial, previo pago de la habilitación. -

ARTICULO 21º. El inicio de cualquier actividad comercial, industrial o cualquier otro sujeto a contalor municipal sin que previamente haya obtenido la habilitación comercial respectiva, corresponderá la aplicación de una multa determinada entre 100 UF a 150 UF y/o clausura del local comercial hasta tanto se regularice

ARTICULO 22º. Actividades Industriales y de Servicios que se consideran grandes emprendimientos (No PYMES), el monto de la obligación tributaria se determinara según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL POR PRODUCCION	**Alícuota s/ Producción**
PRODUCCION DE PASTA CELULOSICA POR TN	**2%**
PRODUCCION DE PAPEL KRAF POR TN	**2%**
PRODUCCION DE MDF POR M3	**2%**
PRODUCCION DE MDF MELAMINIZADO POR M3	**2%**
PRODUCCION DE MADERA ASERRADA POR M3	**2%**
PRODUCCION GENERACION/VENTA ENERGIA MW	**2%**

Si el 70% del personal afectado a la actividad, son residentes del Municipio de Puerto Piray, se practicará una reducción de la alícuota en un 50%.

ARTICULO 23º. Se establece como fecha de vencimiento de las obligaciones mensuales de este DERECHO, las siguientes:

Periodos	**Vencimiento y Pago**
Enero –2022	**22/02/2022**
Febrero –2022	**22/03/2022**
Marzo –2022	**20/04/2022**
Abril –2022	**20/05/2022**
Mayo –2022	**21/06/2022**
Junio –2022	**20/07/2022**
Julio –2022	**20/08/2022**
Agosto –2022	**20/09/2022**
Septiembre –2022	**20/10/2022**
Octubre –2022	**22/11/2022**
Noviembre –2022	**20/12/2022**
Diciembre –2022	**20/01/2023**

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

La Tasa General de Inmuebles corresponde a los servicios, practicados diaria o mensualmente, correspondientes a: Higiene, Asistencia Pública, Barrido, Recolección de Residuos, Conservación, Mejoras en general, Arreglo de Cordones Cunetas. y Calles, Riego, Mantenimientos, Arreglos de Plazas, Parques y Paseos, -
Son contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles los propietarios o responsables u ocupantes legítimos de bienes raíces ubicadas dentro del ejido municipal, o usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente de los servicios aludidos.

ARTICULO 24º. A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles la presente Ordenanza establecerá la división de los inmuebles según su ubicación: Urbano, Suburbano y Rurales

Criterios a Aplicar para el Cálculo de la Tasa

a) ZONA URBANA: La Tasa se calculará aplicando un valor por metro lineal de frente, de acuerdo a la Categoría que posea.

b) ZONA SUB-URBANA: La Tasa se calculará aplicando un valor por Hectárea de superficie, de acuerdo a la Categoría que posea.

c) ZONARURAL: La Tasa se calculara aplicando un valor por Hectárea de superficie, de acuerdo a la Categoría que posea.

d) ZONA MEDITERRANEA: Para los casos de lotes mediterráneos respecto de la Tasa General de Inmuebles, lotes que no poseen frente a calle alguna y acceden a su propiedad por sendero; se aplicara el mínimo de metros lineales de frente por la categoría correspondiente a la calle más próxima cercana a su frente. Ver art. Exenciones.

NOTA ACLARATORIA:

a) Los inmuebles de Zona Urbana, que se encuentren ubicados en esquinas, abonarán la tasa más el adicional por esquina.

b) Los inmuebles que posean inquilinos, en el mismo lote, sin subdivisión oficial realizada, sean locales comerciales y/o vivienda familiar, abonaran el adicional por LOCACIONES, por cada unidad locada.

c) Adiciónese un 4% de la suma resultante de la aplicación del valor correspondiente a la categoría del inmueble por mts lineales o hectáreas según corresponda.

d) Entiéndase como Zona Sub-Urbana el sector comprendido entre la Ruta Nacional N°12 y el comienzo de la Zona Urbana.

e) Entiéndase como Zona Rural el sector Este, comprendido entre los límites del Municipio y la Ruta Nacional N° 12.

ARTICULO 25º. ***Valores a Aplicar para el Cálculo de la Tasa y Tasa Mínima Anual***

URBANA		**Valor**	**Tasa Mínima**
Categoría 1	Arterias Asfaltadas	**160**	**1600**

Categoría 2	Arterias Empedradas	**130**	**1300**
Categoría 3	Arterias Terradas	**110**	**1100**
SUB-URBANA		**Valor**	**Tasa Mínima**
Categoría 1	Con mejoras y mínimo de tres servicios de aplicación para los lotes con una superficie mayor a 1 ha.	**1100**	**1100**
Categoría 2	Sin mejoras y con menos de tres servicios. Con o sin explotación agropecuaria y/o forestal de aplicación para los inmuebles con superficie mayor a 1 ha.hasta 5 ha.	**600**	**600**
Categoría 3	Sin mejoras y con menos de tres servicios. Con o sin explotación agropecuaria y/o forestal de aplicación para los inmuebles con superficie mayor a 5 ha y hasta 300 ha.	**380**	**380**
RURAL LOTEADA		**Valor**	**Tasa Mínima**
Categoría 1	De aplicación para los lotes y subdivisiones de hasta 50 mts. Lineal de frente y 70 de fondo (3.500 m2) de los siguientes barrios: Santa Teresita (lado Este de la Ruta Nac. 12), Km. 18, Barrio Unión y Colonia Santa Teresa.	**46**	**46**
RURAL		**Valor**	**Tasa Mínima**
(*)Categoría 1	Inmuebles de hasta 150 Ha	**50**	**50**
(*)Categoría 2	Inmueble de más de 150 Ha Y hasta 1.500 Ha.	**82**	**82**
(*)Categoría 3	Inmueble de más de 1.500 ha y hasta 3.000 Ha. Sobre el excedente de 1500 Ha.	**102**	**102**
(*)Categoría 4	Inmueble de más de 3.000 ha y hasta 15.000 Ha. Sobre el excedente de 3.000 Ha.	**182**	**182**
(*)Categoría 5	Inmueble de más de 15.000 Ha	**310**	**310**

Los valores expresados precedentemente corresponden a una tasa anual y por cada hectárea, lote y/o unidad.

(*) Para la determinación de las categorías se considerará la suma de las superficies del conjunto de los inmuebles que un mismo titular tenga registrado en los padrones municipales.

Las propiedades horizontales pagarán la tasa por unidad funcional, ya sea vivienda o local comercial a los efectos tributarios.

ARTICULO 26º. Los terrenos baldíos pagarán un recargo, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal, Art. 142, de acuerdo al cuadro siguiente:

URBANA	**Recargo**
Baldíos con cerramiento de mampostería. Alambre tejido o cercos	**50%**
Baldíos sin cerramiento y con mantenimiento (desmalezado o parquizado)	**80%**
Baldíos sin cerramiento y sin mantenimiento alguno	**110%**

ARTICULO 27º. En los terrenos baldíos, que por su estado signifiquen un riesgo sanitario para los vecinos y/o transeúntes, el Municipio podrá realizar tareas de limpieza y/o desinsectación y/o desrodentizacion**,** cobrando por esta tarea al titular del inmueble y en forma conjunta con la Tasa General inmobiliaria, correspondiente al mes en que se haya realizado dicha tarea, el valor actual de mercado, más un 25 % de recargo sobre dicho valor, como actuación administrativa, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal Articulo N° 149.

ARTICULO 28º. Los inmuebles rurales, destinados a la explotación forestal que superen las 10.000 (diez mil) hectáreas, tendrán un adicional del 20% (veinte por ciento) a los efectos de ponderar e internalizar la degradación que sobre el suelo genera la intensiva explotación forestal, el que tendrá carácter de tasa ecológica. Los inmuebles rurales que declaren actividad agroindustrial, o eco turístico, y que afecten como mínimo el 30% de la superficie del inmueble a esa actividad, tendrán una bonificación del 30% de la tasa que le corresponda.

ARTICULO 29º. El Alumbrado Público podrá ser percibido por intermedio de la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, para lo cual se faculta al DEM a realizar nuevos convenios de cobro, con esta o con otras entidades, y/o los contratos que le permitan realizar dicha recaudación, utilizando para el cálculo los valores detallados en el siguiente cuadro:

TIPO DE INMUEBLE	VALOR
a)Vivienda Residencial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	**$601.82**
b)Local Comercial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	**$625.65**
c)Vivienda Residencial en Zona Suburbana y Periférica	**$285.45**
d)Vivienda Residencial en Zona Rural	**$146.00**
e)Local comercial en zona Rural	**$165.73**

ADICIONAL: Establecer el siguiente adicional fijo sobre la Tasa de Alumbrado Público el cual estará destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Piray.

ADICIONAL S/ TASA ALUMBRADO BOMBEROS VOLUNTARIOS	VALOR
a)Vivienda Residencial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	$ 20.30
b)Local Comercial en Zona Urbana y Complejos habitacionales IPRODHA	$ 24.78
c)Vivienda Residencial en Zona Suburbana y Periférica	$ 12.46
d)Vivienda Residencial en Zona Rural	$ 8.26
e)Local comercial en zona Rural	$ 10.36

ARTICULO 30º. En los inmuebles que no posean conexión de electricidad para realizar la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, esta será facturada mensualmente por la Municipalidad con la Tasa General Inmobiliaria.

ARTICULO 31º. EXENCIONES: Podrán Solicitar la exención del pago Total o Parcial de la Tasa General de Inmueble (TGI):

I. En un 100% (Cien por Ciento), el propietario de un Inmueble se encuentre alcanzado por los beneficios del Art. N° 147 (Jubilados o Pensionados), siempre y cuando se encuentren al día con el pago de sus tributos y cumpla con todos los requisitos exigidos por el Código Fiscal Municipal. – Esta, será otorgada por Resolución expresa del Departamento Ejecutivo y deberá ser comunicada al ente recaudador del servicio de alumbrado público, incluido en la Tasa General de Inmueble.
II. Entre un 50 % (Cincuenta por Ciento) a un 70 % (Setenta por Ciento) el titular, Tenedor o poseedor de un inmueble de nuestra localidad, que conforme al estudio socio-económico elaborado por la Dirección de Acción Social presente una situación de precariedad o pobreza. -
III. En un 50% (Cincuenta por Ciento) las propiedades de la Nación o de la Provincia, las bibliotecas públicas, los institutos y establecimientos de ayuda social salvo las que se ocupen con fines comerciales.
IV. En un 50% (Cincuenta por Ciento) los templos de cualquier culto o religión, conventos, asilos, casa de pobres, siempre y cuando no produzcan rentas.

ARTICULO 32º. Se establece para el pago y cobro de la Tasa General Inmobiliaria, el número de 12 (Doce) cuotas mensuales consecutivas, que serán los siguientes:

Periodos	**Vencimiento y Pago**
Enero –2022	**22/02/2022**
Febrero –2022	**22/03/2022**
Marzo –2022	**20/04/2022**
Abril –2022	**20/05/2022**
Mayo –2022	**21/06/2022**
Junio –2022	**20/07/2022**
Julio –2022	**20/08/2022**
Agosto –2022	**20/09/2022**
Septiembre –2022	**20/10/2022**
Octubre –2022	**22/11/2022**
Noviembre –2022	**20/12/2022**
Diciembre –2022	**20/01/2023**

ARTICULO 33º. En aquellos casos que la Tasa General Inmobiliaria, se abone en forma total y anticipada, en los meses de Enero y Febrero, se bonificará su pago con un descuento del 20% y 10% respectivamente.-

CAPITULO III

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 34º. Son Contribuyentes de la Tasa por Derecho de Construcción los propietarios de los Inmuebles donde se realicen Obras Nuevas, edificaciones, modificaciones, ampliaciones o colocación de estructuras o similares que signifiquen la ejecución de un Proyecto a través de la presentación de Planos de Obra. Siendo responsables tanto, los

propietarios y los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

ARTICULO 35º. ESTABLECER que la base imponible (Articulo 153 Código Fiscal) estará constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta multiplicada por el valor del metro cuadrado que corresponde a la obra en función de las siguientes categorías:

1.-V1.6- Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD - menos de 40 m2 $ 4.447,05 $/M2

2- VIVIENDAS FAMILIARES:

1.1- Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD - menos de 40 m2	$ 4.447,05 $/M2
1.2- Prefabricadas, de madera u otros materiales con terminación económica	$ 6671.74 $/M2
1.3- Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	$ 8.895.66 $/M2
1.4- De mampostería con terminación económica	$ 8.895.6 $/M2
1.5- De mampostería con terminación buena	$12.453.92 $/M2
1.6- De mampostería con terminación muy buena	$16.012.18 $/M2

3.- EDIFICIOS COMERCIALES

2.1- Edificios Comerciales Oficinas y/o comercios en Planta Baja	$13.343.49 $/M2
2.2- Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica, Hospedajes, Hosterías, Moteles	$14.233.04 $/M2
2.3- Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica, Galerías comerciales en un solo nivel, Hoteles, Restaurantes, Bares, Confiterías, Locales Bailables o similares	$15.122.61 $/M2
2.4- Galerías comerciales en varios niveles	$16.012.19 $/M2
2.5- Bancos, instituciones de créditos o similares	$18.901.75 $/M2

4.- EDIFICIOS INDUSTRIALES

3.1- Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	$ 1.779.14 $/M2
3.2- Galpones cerrados y techados metálicos hasta 5 m de altura	$ 3.558.26 $/M2

3.3- Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	$ 5.337.40 $/M2
3.4- Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	$ 4.447.83 $/M2
3.5- Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	$ 5.33 7.40 $/M2
3.6- Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº hasta 5 m de altura	$ 7.116.52 $/M2
3.7- Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura	$ 8.06.0 9 $/M2

Los importes consignados en este Articulo son considerados como mínimos y serán de aplicación para obras de viviendas familiares o comercios en industrias de limitado volumen en su defecto será de aplicación los valores de Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería, para cada metro cuadrado de construcción el DEM determinará por Resolución la alternativa de la liquidación del tributo que corresponda-.

ARTICULO 36º. ESTABLECER la siguiente alícuota del 0,3% sobre la base imponible:
Por cada proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones, destinadas a viviendas, locales, comerciales, piscinas y/o industrias descriptas en el Art 36.-

1) Por proyecto de construcción de obra destinada a locales o complejos industriales, se abonará el 0,5 % , del monto total de las construcciones mecánica, eléctricas, electrónicas, etc. declaradas, o del valor que determine la Municipalidad, cuando dicho monto a su juicio, no guarde relación con los valores de mercado para construcciones similares.

2) Fijase una tasa fija por cada concepto y/o habilitación.
2)a) Fuerza Motriz Instalada por cada HP y/o KVA…**3 UF**
2)b) Habilitación de Montacargas hasta 10 paradas…**160 UF**
2)c) Habilitación de Puentes Grúas hasta 10 mts y 5 Tn…**65 UF**
2)c) 1) Habilitación de Puentes Grúas más de 10 mts y/o 5 Tn…**110 UF**
2)d) Habilitación de Tanques (Combustibles, Químicos, otros) hasta 10 mil litros…**75 UF**
2)d)1) Habilitación de Tanques (Combustibles, Químicos, otros) más de 10 mil litros…**135 UF**

3) Por proyecto de obra destinado a Salones para Culto, se abonara el 0,1% (uno por mil), sobre el monto total de la obra declarada o el que determine la Municipalidad cuando dicho monto, a su juicio, no guarde relación con los valores del mercado, para construcciones similares.

4) Por proyecto de construcción de obra, destinado a Locales Comerciales, Piletas de Natación, Salud, Educación y todo proyecto que no se encuentre incluido en los casos anteriores, se abonará el 0,75%, del monto total de la obra declarado o el que determine la Municipalidad cuando dicho monto, a su juicio, no guarde relación con los valores del mercado para construcciones similares.

Nota: En toda obra se tendrá en cuenta para el cálculo de superficies, "las galerías", considerando los cerramientos perimetrales, donde su desarrollo abarque más de la mitad el 100% y menos de la mitad 50% de la superficie

ARTICULO 37º. Fijase por el visado de Planos de Mensura y/o Subdivisión los siguientes valores:

Todo profesional del rubro de la construcción(Arquitecto, Ingeniero Civil, maestro mayor de obra, etc.), además de estar debidamente habilitado, deberá abonar en la Municipalidad en concepto de Derecho de Inscripción	**15 UF**
Una tasa Anual de	**5,0 UF**
Derecho de Visado de Plano	**3,0 UF**
Por Cada Lote o Fracción en Zona Urbana	**1,0 UF**
Por Cada Lote o Fracción en Zona Sub-Urbana o Rural de hasta 100 HA	**5,0 UF**
Por Cada Lote o Fracción en Zona Sub-Urbana o Rural de más de 100 HA, se abonara por Hectárea	**1,0 UF**

ARTICULO 38º. Fijase, en concepto de recargo, un monto equivalente al 50% de la Tasa por Derecho de Construcción correspondiente, para aquellas Obras cuyos Planos sean presentados en forma espontánea, encontrándose dicha obra iniciada o terminada. -

ARTICULO 39º. Fijase en concepto de Multa por falta de presentación de planos y visado municipal para obtener el permiso de Construcción de Obras, para aquellas que fuesen detectadas por la Municipalidad por un monto de 150 UF a 300 UF aplicada a los responsables de la misma. La cual podrá elevarse el monto hasta 10 veces el valor en caso de no abonarse en el plazo establecido. -

ARTICULO 40º. La iniciación de obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones sin permiso municipal, corresponderá la aplicación de una multa de 200 UF y/o suspensión de los trabajos de la obra en término que establezca el área municipal encargada y/o demolición si correspondiera. –

ARTICULO 41º. Tendrán curso favorable los proyectos y/o planos de edificación suscriptos por profesionales de Arquitectura, Ingeniería Civil y/o Maestros Mayor de Obra, que se encuentren debidamente habilitados por el Colegio que los agrupa, cuya circunstancia será verificada por el Departamento Técnico de la Municipalidad. Para la aprobación del proyecto, los nombrados deberán contar con la correspondiente habilitación municipal, caso contrario se realizará la habilitación de oficio en la Categoría Tributaria que corresponda.
El Ejecutivo Municipal con el Departamento Técnico, estarán facultados a rever los valores sobre la realidad actual, y a resolver situaciones no previstas que lo requieran a los efectos de las bases imponibles.

CAPITULO IV

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 42º. Las Tasas correspondiente a la emisión de la Libreta de Sanidad serán las siguientes:

Concepto	Tasa
Otorgamiento	**6,0 UF**
Renovación Anual	**6,0 UF**

El obrero o empleado de ambos sexos, hará presentación de la Libreta Sanitaria en el acto de prestar servicios, debiendo la misma quedar en custodia en el comercio o industria donde trabaja. La infracción a esta disposición será imputable al responsable de la actividad comercial o industrial.

ARTICULO 43º. La falta de carnet sanitario, su alteración o deterioro de modo que no pueda constatarse la identidad de la persona o su fecha de vigencia o falta de renovación en término con multa de 20 U.F. Las penas se aplicarán por personas y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador. En caso de reincidencia se aplicará el doble o triple del valor según corresponda.-

ARTICULO 44º. Toda infracción a las normas de higiene del local, establecimiento, ámbito público o privado, donde se desarrollen actividades sometidas al contalor municipal será penada con la aplicación de una multa de 30 UF y/o clausura de hasta 30 días del lugar. -

ARTICULO 45º. El vencimiento de esta tasa determinada en el Art-. 43°.operará anualmente, -

ARTICULO 46°. Los Derechos de Faenamiento e Inscripción de Abastecedores de Carnes serán los siguientes:

Concepto	Valor
FAENAMIENTO (dentro del Municipio)	5 UF
INSCRIPCION ABASTO DE CARNES (Incluidas rojas en general, blancas en general, porcinas y de aves.-	15 UF

ABASTACEDORES DE CARNES Y DERIVADOS

ARTICULO 47º. Los Abastecedores de carnes en general, previo ingreso al Municipio. deberán inscribirse y registrase como tales, abonando un derecho de Inscripción para la habilitación según el Art. 47° de la presente. A los fines de la introducción de sus productos cárnicos, deberán presentarse ante el área correspondiente del municipio y declarar la cantidad de kilogramos que abastecerán en el mercado local, para lo cual, la autoridad municipal procederá al sellado del producto correspondiente. Independientemente de esto, deberán presentar mensualmente su Declaración Jurada a fines de la determinación de la suma a abonar en el municipio en concepto de Derecho de Introducción y Abasto, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 55 y 56 de la presente Ordenanza. –

ARTICULO 48º. Los Abastecedores de carnes, deberán estar provisto de la habilitación del vehículo para transporte de sustancias alimenticias y las personas con libreta de sanidad. La renovación del Registro de Inscripción del Registro de de Abastecedores de Carne tendrá una vigencia de un (1) año.

ARTICULO 49º. Los abastecedores de carnes que sean detectados sin estar debidamente registrados según el Art. 48 serán sancionados con el decomiso de todo lo transportado y sujetos a una multa equivalente al doble del valor de la tasa que hubiese debido abonar al municipio en concepto de registro. -

ARTICULO 50º. . Para la determinación del valor del Derecho fijado en el Art. 48, será obligatorio, presentar la documentación comercial necesaria, declaración jurada de acuerdo a la facturación de venta en el municipio, que avale las cantidades de carne y/o animales transportados y/o faenados, la cual deberá coincidir con los montos de kilogramos sellados en los respectivos ingresos a la ciudad. -

ARTICULO 51º. El vencimiento correspondiente al Derecho de Faenamiento e Introducción de Carnes, será para los contribuyentes inscriptos en la Tasa de Higiene y Seguridad, mensual y en forma conjunta con esta última.

ARTICULO 52º. Para aquellos que provengan de otras jurisdicciones, y que no se encuentren inscriptos en la Tasa de Higiene y Seguridad de este Municipio, el vencimiento de este Derecho operara el mismo día que se realice la Faena o el Ingreso de las carnes-.

ARTICULO 53º. Para el Faenamiento realizado por contribuyentes en forma particular, y para consumo propio, este Derecho se abonará por anticipado al hecho punible.

ARTICULO 54º. DERECHO DE INTRODUCCION y ABASTO de Mercaderías en General, constituye toda entrada de mercaderías a nuestra Jurisdicción, efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, el cual deberá abonar un Derecho mensual, independientemente de que abonare la Tasa de Higiene y Seguridad en otra Municipalidad, de esta u otra Provincia.

ARTICULO 55º. El pago del DERECHO DE INTRODUCCION Y ABASTO DE MERCADERIAS en el municipio se efectuará determinando el valor de la alícuota sobre la facturación ingresada a mes vencido, Debiendo el introductor- Distribuidor o Abastecedor - Declarar las facturaciones ingresadas al Municipio a fines de que se realice la liquidación para determinar el monto de pago a cobrar de acuerdo a la alícuota fijada en 0.75 %. El pago se concretará por intermedio de transferencia bancaria a la cuenta corriente perteneciente a la Municipalidad de Puerto Piray Misiones, a su nombre y bajo el concepto de pago del DERECHO DE INTRODUCCION Y ABASTECIMIENTO DE MERCADERIAS. El comprobante de la transacción y depósito bancario- será elemento probatorio a fines de presentarlo ante las autoridades locales que las requieran en los controles e inspecciones de ingreso de mercaderías dentro del ejido municipal. -
A tales fines, el Municipio facilitara los datos de la cuenta corriente a la cual se efectuará las transacciones y solicitara asimismo a los Introductores y/o Abastecedores que especifiquen un correo electrónico a fines de formalizar la comunicación y remisión de datos y requerimientos necesarios para el procedimiento de pago. -

ARTICULO 56º. En caso que se detecten vehículos sin el correspondiente pago de derecho y/o autorización, los mismos serán sujetos de la aplicación de una multa fijada en 20 U:F la cual será responsable los introductores y/o Empresas a quienes representen y/o quien corresponda. Los mismos deberán abonar los Derechos más la multa correspondiente, En caso de que el

infractor se negase a abonar el derecho y/o multa, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse para esto el auxilio de las fuerzas del orden.

CAPITULO V

DERECHO CEMENTERIO

ARTICULO 57º. De acuerdo a lo establecido por el Titulo XIX del CFM, se establece los siguientes valores en concepto de Derecho de Cementerio:

Tipo de Servicio	Valor
Inhumación	**6,0 UF**
Arrendamiento por los primeros cinco años	**8,0 UF**
Renovación, por cada año posterior a los primeros cinco	**3,0 UF**
Arrendamiento en espacio reservado por 1 año	**No Aplica**
Arrendamiento en espacio reservado por 5 año	**No Aplica**
Arrendamiento para panteones o nichos, por m2 por año	**2,0UF**
Traslado interno desde tierra a nicho o nicho a tierra	**25,0 UF**
Exhumación para traslado a otro cementerio o para peritaje	**40,0 UF**
Colocación en tierra, de urnas con cenizas funerarias	**12,0 UF**

ARTICULO 58º. Tómese como exceptuados del pago de los Derechos de Cementerio, a los comprendidos por los Artículos 203 del Código Fiscal Municipal, en los porcentajes de exención que este artículo establece.

ARTICULO 59º. Quedan eximidos del Derecho de excavación de fosa en espacios comunes (Inhumación), aquellas personas que acrediten ante el DEM su condición de carente, a través de informe socio económico proporcionado por la Dirección de Acción Social..-

CAPITULO VI

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 60º. Entiéndase, la publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible en lugares accesibles al público (interior de locales) con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Pudiendo ser sonoro o ambulatorio. -

ARTICULO 61º. El pago del Derecho de Publicidad y Propaganda será anual, y su valor corresponderá a 10 UF, para los carteles publicitarios, por metro cuadrado o fracción

ARTICULO 62º. Por la propaganda o difusión de publicidad por medio de la distribución en la vía pública de folletos, volantes u otro método, corresponderá el pago de 8 U.F, por día.

ARTICULO 63º. La Publicidad móvil efectuada por vehículos, abonará la suma correspondiente a 8 U.F, por día. -

ARTICULO 64º. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o benéficos a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 65º. PENALIDADES- MULTAS - Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente. Ante la falta de la misma se aplicará una multa fijada en 15 U.F. Independientemente del retiro o remoción de los elementos de publicidad y propaganda no autorizada o en malas condiciones. -

ARTICULO 66º. A los fines de estimular la iluminación en la vía pública, quedan exentos del pago de la tasa correspondiente, todo cartel o letrero luminoso que realice publicidad sobre el local comercial y se mantenga encendido en horas nocturnas. -

ARTICULO 67º. El vencimiento para estos Derechos, que posean vigencia anual, operara conjuntamente con el vencimiento la Tasa de Higiene y Seguridad, correspondiente al mes de Enero de cada año. -

CAPITULO VII

DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 68º. Según lo determinado en el Titulo XXI Articulo 227 al 240 del CFM, se establecen como derechos por estos conceptos los siguientes valores:

Concepto	Alícuota	Derecho Mínimo
Espectáculos públicos de cualquier naturaleza, sobre las entrada vendidas	**4,00%**	**7,0 UF**
Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función		**2,0 UF**
Parque de diversiones, con hasta 10 juegos, por función		**4,0 UF**
Parque de diversiones, con más de 10 juegos, por juego y por función		**5,0 UF**

ARTICULO 69º. La habilitación del espectáculo público se realizará mediante Autorización del DEM, y se deberá solicitar de acuerdo con lo previsto en el Articulo 228 del CFM, cumpliendo además con lo previsto en el Articulo 237 del CFM al momento de realizarse el espectáculo.

ARTICULO 70º. Los Derechos de este Capitulo deberán ser abonados por anticipado a la ejecución del espectáculo en los casos de valores fijos, y al momento de finalizar con el cobro de entradas para los derechos porcentuales. -

ARTICULO 71º. El no cumplimiento con el pago de estos Derechos, será pasible de multas, de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo I Inciso IX, más el valor del derecho que se adeude. Hasta tanto se proceda con el pago de estos derechos y multas, el

contribuyente solicitante y el local donde se realizo el espectáculo en cuestión, se encontraran inhabilitado para nuevos espectáculos.

ARTICULO 72º. La realización de espectáculo sin debida habilitación o incumpliendo con el Articulo 237 del CFM, serán pasibles a la suspensión y clausura del espectáculo y local don se realiza, mas las multas y sanciones previstas en el Articulo 239 del CFM.

CAPITULO VIII

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 73º. Según lo determinado en el Titulo XXII Articulo 241del CFM, se establecen como derechos anuales por estos conceptos los siguientes valores:

Concepto	Derecho
Por tendido de cables, cañerías y otras instalaciones, subterráneas o aéreas, por metro lineal (ml), por mes	$ 0,30
Por tendido de cables, cañerías, aéreas o subterráneas y/o Instalación de uso propio, según CFM Art 242 y 243, se deberá abonar por metro lineal (ml), por mes	$ 0,28
Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m2)	$ 24,00
Por instalaciones de estructuras aéreas(cualquiera sea su uso) , que pasen de una acera a la otra, se calculara desde un punto fijo de soportacion a otra, por metro cuadrado (m2), por mes	$ 40,00
Por cada poste o sostén dentro de la jurisdicción de hasta 10 mts, por mes	$ 20,00
Por cada poste o sostén dentro de la jurisdicción superiores a 10 mts por mes	$ 45,00
Por estructuras sobre terraza o edificación existente hasta 10 mts, por mes	$ 3.125,00
Por estructuras sobre terraza o edificación existente de más de 10 mts por mes	$ 3.625,00

El Departamento Ejecutivo Municipal, estará facultada, sin perjuicio de las atribuciones fijadas en el Código Fiscal, para verificar el fiel cumplimiento de este tributo.

La adulteración o falsedad de la información requerida mediante Declaración Jurada será sancionada con multas de hasta un 500 % del valor determinado mediante los procedimientos administrativos previstos en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 74º. Se establece para el cobro de los Derechos del presente capítulo, el número de 12 (doce) cuotas mensuales consecutivas, cuyos vencimientos operan por mes vencido, los días 20 (veinte) o hábil siguiente en caso de feriado o inhábil.

CAPITULO IX

DERECHO DE VENTA AMBULANTE Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 75º. Según lo determinado en el Titulo XXIII Artículos 246 y 247 del CFM, se establecen como Derecho de Ventas Ambulantes, los siguientes valores:

Concepto	Derecho
Vendedores Ambulantes, Sin Vehículo, por día	**$ 200**
Vendedores Ambulantes, Con Vehículos por día	**$ 350**

Mesiteros en la vía pública, por mes	**$ 300**

ARTICULO 76º. OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA. Previo pedido de autorización al DEM surgen los siguientes derechos por la ocupación de la vía pública, para que dicho pedido sea evaluado, el contribuyente deberá estar al día con el pago de sus tasas y/o derechos inherentes a la actividad comercial.

ARTICULO 77º.

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	VALOR
HASTA 2 METROS CUADRADOS POR DIA	$ 100
HASTA 5 METROS CUADRADOS POR DIA	$ 250
MAS DE 5 METROS CUADRADOS POR DIA	$ 350
POR USO DE VEREDAS (Bares, Restaurante, Pub, Heladerías, Supermercados, y otros)POR METRO LINEAL DE FRENTE POR MES	$ 40

ARTICULO 78º. Los Derechos de este capítulo deberán ser abonados por anticipado, en las cajas habilitadas dentro del edificio Municipal. Pudiendo ser también pagados a través de transferencia bancaria o deposito.

CAPITULO X

TASA POR OTORGAMIENTO Y/O RENOVACION LICENCIAS DE CONDUCIR

Según lo determinado en el Titulo XXVII del CFM, y conforme a lo establecido en el Consejo Provincial de Seguridad Vial, se establece como Tasa por otorgamiento y/o renovación de la Licencia de Conducir, los siguientes valores:

		1 año UF	2 años UF	3 años UF	4 años UF	5 años UF	Duplicado UF
CLASE A: Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados							
A1	CICLOMOTOR Y MOTOS DE MAS DE 50CC HASTA 325CC ENDURO-CALLE						
A2	MOTOS MAS DE 325CC HASTA 500CC						
A3	MOTO MAS DE 500CC						
A4	CROSS ENDURO, CARRERA, TRICICLOS Y CUATRICICLOS						
A5	MENORES DE 18 AÑOS CICLOMOTORES HASTA 50CC	**5**	**8**	**12**	**18**	**22**	**5**
CLASE B: Automóviles y Camionetas C/Acoplado hasta 750 Kg de peso o casas rodantes							
B1	AUTOS Y CAMIONETAS HASTA 3500KG	**10**	**18**	**25**	**30**	**35**	**10**
CLASE C: Camiones Sin Acoplado							
C1	CAMIONES SIN ACOPLADO Y CASAS RODANTES	**10**	**18**	**25**	**30**	**35**	**10**

CLASE D: Vehículos para Transporte de Pasajeros, Emergencia y Seguridad							
D1	MICROOMNIBUS CON MAS DE 16 ASIENTOS	**10**	**18**	**25**	**30**	**35**	**10**
D2	TRANSPORTE ESCOLAR						
D3	MINIBUS HASTA 16 ASIENTOS						
D4	TAXI, REMISES Y VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 90 ASIENTOS						
D5	POLICIA,AMBULACIA, BOMBERO Y VEHICULOS DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD						
CLASE E: Camiones Articulados o Con Acoplado Maquinas Especiales No Agrícolas							
E1	CAMION CON ACOPLADO, BALANCIN MAS DE 15 MT, SEMIRREMOLQUE	**10**	**18**	**25**	**30**	**35**	**10**
E2	TOPADORA Y MOTONIVELADORA						
E3	AUTOELEVADORES Y MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRICOLA						
CLASE F: Vehículos Automotores Especiales y/o Adaptados para Discapacitados							
F1	VEHICULOS P/DISCAPACITADOS, TRICICLOS, CUATRICICLOS (ADAPTADOS)	**10**	**18**	**25**	**30**	**35**	**10**
CLASE G: Tractores Agrícolas y/o Maquinarias Especiales Agrícolas							
G1	TRACTORES AGRICOLAS O SIMILARES SIN PASAJEROS	**10**	**18**	**25**	**30**	**35**	**10**

ARTICULO 79º. Fijase como Plazos Máximos a otorgar para el vencimiento de la licencia de conducir los siguientes:

EDAD	VENCIMIENTO MAXIMO
MENOR DE 21 AÑOS	**2 Años**
MAYOR DE 21 AÑOS Y MENOR DE 45 AÑOS	**5 Años**
MAYOR DE 45 AÑOS Y MENOR DE 65 AÑOS	**2 Años**
MAYOR DE 65 AÑOS HASTA 69 AÑOS Y MAYORES DE 69 AÑOS	**1 Año**

Fuente Ley Nacional Nº 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95.

ARTICULO 80º. Se establece como fecha de vencimiento para las renovaciones que se realicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, e independientemente de la fecha en que hayan vencido las licencia a renovar, la fecha equivalente a uno, dos, tres, cuatro o cinco años calendario, a partir de la fecha de otorgamiento, según lo requiera el solicitante, siempre que se enmarque en lo establecido en el presente Art.80.

ARTICULO 81º. ESTABLECESE un recargo del 20 % por ciento en el valor de la licencia a otorgar, para los casos que se inicie los tramites de renovación después de haber operado el vencimiento estipulado en la misma. –

ARTICULO 82º. Conforme a lo establecido en el Art. 20° de la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, las licencia de conducir para las clases "C", "D" y "E" respectivamente, tendrán el carácter de CONDUCTORES PROFESIONALES, estableciendo que para su expedición deberán poseer con una antigüedad mínima de 1(un) año con licencia de Clase "B", y ser mayor de 21 años.

ARTICULO 83º. La solicitud de otorgamiento, renovación, modificación o duplicado de la Licencia de Conducir se realizará a través del formulario otorgado por el municipio de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, sus modificatorias, y la Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones Nº 3.824, sus modificatorias.

ARTICULO 84º. El retiro de la Licencia de Conducir, se realizara según las causas establecidas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificatorias, y la Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones Nº 3.824, sus modificatorias.

ARTICULO 85º. Las certificaciones medicas validas al momento de emitir las Licencias, serán aquellas que hayan sido expedidas con una anterioridad máxima de 3 meses previos al presente otorgamiento, en caso de solicitar una Licencia por un periodo mayor a 1 (un) año deberán revalidar la Certificación Medica, cada 1 (un) año, a fin de certificar la continuidad de las condiciones de manejo, en caso de no cumplir con este último requisito, la Licencia caducara.

ARTICULO 86º. HABILITACION DE RODADOS O VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS: Todos los vehículos utilizados a fines del transporte de personas, pasajeros, obreros, escolares y/o similares deberán abonar de manera semestral en concepto de Tasa por Habilitación de transporte de pasajeros o similares, la suma equivalente a 10 UF-

CAPITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 87º. Establézcase la obligatoriedad del pago por parte de los frentistas ya sean propietarios, poseedores, ocupantes o responsables de los inmuebles beneficiados con obras o servicios públicos determinados, tales como empedrado, cordones cunetas, asfaltos y demás mejoras realizadas independientemente de la naturaleza de los fondos.

MEJORAS	VALOR
EMPEDRADO (por metro cuadrado)	**$ 700**
CORDON CUNETA (por metro lineal)	**$ 1112,50**
ASFALTO (por metro cuadrado)	**$ 1.320,00**
VEREDAS (por metro lineal)	**S960**
ASFALTO S/ EMPEDRADO (por metro cuadrado)	**$ 970**

Para los casos no previstos, en el cuadro, como ser veredas, aperturas de caminos, materiales tales losetas, tubos de hormigón armado, piedra, arena, etc., se faculta al DEM para fijar por Resolución, los costos a través de la oficina técnica con aprobación del HCD.-

Así mismo este procedimiento será de aplicación cuando el costo por unidad de medida de adoquines, cordones cunetas, empedrados, asfaltos, superen el 30% de lo establecido en este articulo.

ARTICULO 88º. El pago de las contribuciones de mejoras podrá realizarse de las siguientes formas.
Contado: 20% de bonificación.
2 Cuotas iguales y consecutivas: 15% de bonificación.
3 Cuotas iguales y consecutivas: 5% de bonificación.
6 Cuotas iguales y consecutivas: sin bonificación y sin interés de financiación.
Hasta 36 Cuotas iguales y consecutivas: se fija una entrega del 5% y el saldo con interés del 3% mensual directo.
En ningún caso la cuota podrá ser inferior al costo de un metro de mejora.

ARTICULO 89º. Finalizada la obra y desde la notificación al frentista del costo de la misma el mismo deberá hacer uso de la opción de financiación o por el pago contado, abonando la primer cuota o la totalidad de la mejora. En el caso de los jubilados, pensionados, o personas de escasos recurso, cuando el ingreso familiar no supere dos jubilaciones mínimas del orden nacional, se podrá acordar planes especiales de pago, en correspondencia con la capacidad contributiva, cuando se refiera al monto de la entrega, cuota mínima y cantidad de mensualidades.

CAPITULO XII

TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 90º. Valores a Aplicar para el Servicio de Agua Potable

Tipo de Servicio	Conexión	Reconexión	Valor Tasa	Tasa Mínima
a)Residencial No Medido	700	350	$566.13	$566.13
b)Comercial No Medido	700	350	$691.31	$691.31
c)Comercial Cuya Actividad está Relacionada al Uso del Agua	700	350	$4.126.05	$4.126.05
d)Zona Residencial Suburbana y/o Periférica	700	350	$389.23	$389.23
e) Uso Industrial Destinado a Procesos Productivos por M3	28.000,00	14.000,00	$13.50	$13.50
f) Uso Industrial Destinado a Elab. de Pasta Celulosa (*)	28.000,00	14.000,00	$444.445.31	$444.445.31
g)Uso de piletas u otros concepto que no se encuentre incluido en ítems anterior que no sea de uso industrial por M3 (**)	-	-	$407.83	$407.83

h)Residencial en zona Rural	700	350	$471.79	$471.79
i)Comercial en zona Rural	700	350	$412.82	$412.82
j)Organismos Provinciales medido por M3	980	490	$113.75	$113.75
k)Tasa Diferencial KM 18 / Barrios Carenciados	-	-	$217.27	$217.27

() Tasa por provisión de agua* para uso industrial: Se ajustará a lo dispuesto en el Art.57 – Parte Imputación de Pagos - del Código Fiscal Municipal.

*(**): Se podrá pagar en el Municipio según acta que se labrara por agente Municipal, o en forma voluntaria por el contribuyente.*

ADICIONAL: Establecer el siguiente adicional fijo sobre la Tasa de Servicio de Agua Potable el cual estará destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Piray.

ADICIONAL S/ TASA FIJA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE BOMBEROS VOLUNTARIOS	VALOR
a)Residencial No Medido	$ 20.30
b)Comercial No Medido	$ 24.78
c)Comercial Cuya Actividad está Relacionada al Uso del Agua	$ 41.30
d)Zona Residencial Suburbana y/o Periférica	$ 12.32
e) Uso Industrial Destinado a Procesos Productivos	$ 623
f) Uso Industrial Destinado a Elab de Pasta Celulosa	$ 623
g)Uso de piletas u otros concepto que no se encuentre incluido en ítems anterior que no sea de uso industrial	$ 207.20
h)Residencial en zona Rural	$ 18.62
i)Comercial en zona Rural	$ 16.52
j)Organismos Provinciales medido	$ 62.02
k)Tasa Diferencial KM 18 / Barrios Carenciados	N/A

ARTICULO 91º. *DETERMINESE la fórmula para calcular el monto a percibir por los días en los que la/s planta/s se encontrase/n parada/s de la siguiente forma:*

$$\textit{Tasa Diaria Planta Parada} = \frac{\textit{Valor tasas Art. 78º x 0,5}}{30}$$

ARTICULO 92º. El derecho de conexión y habilitación del Servicio de Agua Potable, deberá ser abonado en una sola cuota y en forma anticipada a la realización de la conexión.

ARTICULO 93º. En los casos que por falta de pago, el servicio deba ser interrumpido, o se apliquen reductores o canillas de servicio en puerta, el contribuyente deberá abonar por anticipado el derecho de reconexión.

ARTICULO 94º. La tasa mensual por Servicio de Agua Potable podrá ser percibida por intermedio de la Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada, para lo cual se faculta al DEM a realizar o renovar con esta Cooperativa, los contratos que le permitan realizar dicha recaudación.

ARTICULO 95º. En los inmuebles que no posean conexión de electricidad para realizar la percepción de la Tasa por Servicio de Agua Potable, estarán sujetos a un régimen de facturación mensual, en forma conjunta con la Tasa General Inmobiliaria y cuyos vencimientos operaran en la misma fecha de dicha tasa.

CAPITULO XIII

DERECHO DE OFICINA, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DETERMINATIVOS

ARTICULO 96º. Fíjense los siguientes derechos y alícuotas para los conceptos que a continuación se indican.

1)

Concepto	**Valor**
Certificado de Libre Deuda por cada unidad	**6,0 UF**
Inscripción Catastral de Inmueble	**5,0 UF**
Certificación final o parcial de obra	**5,0 UF**
Por inscripción (radicación) de vehículos automotores	**8,0 UF**
Certificación de Inmuebles	**3,0 UF**
Por baja de vehículos automotores	**15 UF**
Otras solicitudes	**4.0 UF**
Presentación de Expedientes por Mesa de Entrada	**Sin Cargo**

2) Cuando el Contribuyente abone sus tributos con un medio de pago autorizado, distinto al efectivo (moneda nacional), a saber, Cheque de otras plazas, Moneda extranjera, deberán abonar, además los gastos que ocasionen, como ser: porcentajes, montos fijos, etc., según el caso. **3,5 UF.-**

3) Cuando el Municipio determine de oficio la obligación tributaria de los contribuyentes según el Art 34 del Código Fiscal Municipal Ordenanza Nº 12-2.016, se aplicará sobre el tributo determinado una alícuota del 7,5%.

4) Para los casos que la administración Municipal efectuara requerimientos o intimaciones de deudas por medio de Cartas Documentos o sistemas de confrontes y sellados o similares, se aplicará sobre la deuda reclamada al contribuyente un recargo bajo el concepto de reintegro de gastos por notificación, por la suma resultante de 10 UF.-

CAPITULO XIV

DERECHO DE HABILITACION E INSTALACION DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS VARIAS

ARTICULO 97º. Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones

móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, de extraña jurisdicción, deberán obtener la correspondiente habilitación y abonar el Derecho correspondiente de acuerdo a los requisitos que las Ordenanzas Municipales así lo estipulen.-

ARTICULO 98º. Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

ARTICULO 99º. Fíjese una multa ante el incumpliento de la presentación de los requisitos a fines de la Habilitación determinada entre $. 7.000 a $.25.000, la cual deberá ser abonada dentro de los Tres (3) días de notificada. Monto que podrá elevarse hasta 10 veces en caso de incumplimiento de las requisitorias administrativas. -

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portante, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.

ARTICULO 100º. Fijar el pago de un Derecho, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, por única vez, el siguiente valor:

a) Derecho de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	$ 170.000
b) Derecho de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 51.000

ARTICULO 101º. Determinar el pago de un Derecho de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año del siguiente valor:

a) Derecho de verificación de seguridad y condiciones de registración	$ 170.000
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 51.000

ARTICULO 102º. Los Derechos, tasas, contribuciones, obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativas que fije el DEM. Determínese, la fecha de vencimiento el 10 de enero de 2.022, por pago fuera de término tendrá un interés del 3% mensual.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 103º. Fíjese los siguientes derechos de acuerdo al Título I – Capitulo I – Anexo I de la Ordenanza Nº 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental.

INCRIPCION EN REGISTRO DE CONSULTORES DE IMPACTO AMBIENTAL	**58 UF**
SOLICITUD CERTIFICADO HABILITACION PARA EMPRESAS DE SERVICIOS AMBIENTALES	**26 UF**
CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL – Renovación Semestral	**220 UF**

ARTICULO 104º. Derechos de Habilitación anual para actividades reguladas por la Ordenanza Nº 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental - Capítulo VIII Art 398 al 439.

Habilitación de Piletas hasta 20.000 litros	**18 UF**
Habilitación de Piletas hasta 50.000 litros	**38 UF**
Habilitación de Piletas hasta 100.000 litros	**50 UF**
Balnearios, Camping, Complejos Turísticos	**75 UF**

ARTICULO 105º.

a) DESAGUES INDUSTRIALES:1) tasa por vertidos declarados provenientes de procesos industriales 0,015 UF por metro cubico. 2) Por descargas de efluentes líquidos no declarados y/o fuera de los parámetros de vertido para los efluentes líquidos industriales establecidos por los Decretos 2149/88 y 1666/89 reglamentarios de la Ley VIII N°11 (antes Ley 2267) en infracción al Art 480 y 562 de la Ordenanza N°8-2016 Código de Saneamiento Ambiental 1000 UF por m3 (unidades fiscales por metro cubico)

b) RESIDUOS: Dispóngase el siguiente derecho para la recolección y disposición de residuos sólidos industriales de acuerdo Art 488 Ordenanza Nº 8-2.016 Código de Saneamiento Ambiental; la recolección y el traslado deberá ser efectuado con unidades provista de cabinas cerradas tipo compactadoras y acondicionadas para tal fin, quedando prohibido el transporte a cielo abierto. El servicio especial enunciado en el presente artículo deberá ser solicitado al Municipio por medio de nota, acompañado de una certificaciónsuscripta por Ingeniero Químico o de incumbencia profesional similar declarando la composición y que las mismas no se encuentran enmarcadas en la Ley Nº 24.051 (Ley Nacional de Residuos Peligrosos).

Asimilables con los residuos domiciliarios (cada 1 Tn)	**175 UF**

En caso de incumplimiento de las certificaciones exigidas en este artículo el servicio de recolección de residuos especifico y puntual en la propiedad del contribuyente no se efectuará sin que ello signifique la eximición, anulación o bonificación de la mencionada tasa, atento a lo normado en el hecho imponible que resulta general y de aplicación universal, entre ellos arreglos de plazas y paseos, mantenimiento y limpieza de espacio comunes, alumbrado, reparación de arterias, entre otros.

ARTICULO 106°: USO DE BIENES Y SERVICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

1.**CENTRO CIVICO**. Por uso de oficinas con actividades relacionadas a entidades y organismos oficiales provinciales y nacionales, se abonará mensualmente $ 10.500.

2.SERVICIO DE INTERNET. Por uso del servicio dedicado de internet banda ancha y/o por medios de enlaces inalámbricos Wi Fi para entidades públicas y privadas se abonará en forma mensual de acuerdo a la siguiente escala.

SERVICIO DE INTERNET (mensual)	VALOR
SERVICIO INTERNET DEDICADO 2 MB	130 UF
SERVICIO WI FI	25 UF

3-EQUIPOS VIALES. Los servicios de equipos viales, serán autorizados y abonados contra la prestación solicitada al área Municipal de incumbencia, el conteo de las horas por el servicio es desde su salida hasta su llegada, los costos se rigen de acuerdo a la siguiente escala. Determínese que la UF (unidad fija) es el valor equivalente al precio de combustible de mayor octanaje que se comercializa en la localidad.

SERVICIO POR HORA	VALOR U.F.
MOTONIVELADORA	**70 UF**
CARGADORA FRONTAL	**50 UF**
RETROEXCAVADORA	**55 UF**
VIBROCOMPACTADOR	**65 UF**

SERVICIO DE CAMIONES POR HORA	VALOR UF
CAMION VOLCADOR	**40 U.F**

4-EXTRACCION DE MINERALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL. Se establece los siguientes derechos por la extracción de minerales; previa extracción el contribuyente deberá presentar la correspondiente nota de pedido al área Municipal de incumbencia, siendo el DEM el único autorizante para la realización del mismo.

EXTRACCION DE MINERALES M3	VALOR
TIERRA	**2,0 UF**
TOSCA	**3,0 UF**
ARENA	**5,0 UF**
PIEDRA	**5,0 UF**

1) Por extracción de cualquier mineral sin la debida autorización, fijase una multa de 10 veces el valor de lo extraído según el tipo; y tomándose como base mínima 1 metro cubico (m3)

5-SERVICIO DE BAÑOS QUIMICOS, fijase una tasa por el uso, de acuerdo a las condiciones establecidas por el servicio.

SERVICIO DE BAÑOS QUIMICOS	VALOR
POR BAÑO - POR DIA S/ TRASLADO	**10 UF**

6-ILUMNIACION CAMPOS DE DEPORTES MUNICIPAL, fijase una tasa por uso del sistema de iluminación según periodo del año, franjas horarias y la potencia lumínica a utilizar.

ILUMINACION DE CAMPO DE DEPORTES –hasta 56.000 W	VALOR
PERIODO INVERNAL DESDE LAS 17 HS POR HORA	$ 600,00
FRANJA HORARIA (19 A 21 HS) POR HORA	$ 800,00
PASADA LAS 21 HS POR HORA	$ 1000,00
ILUMINACION DE CAMPO DE DEPORTES –hasta 28.000 W	**VALOR**
PERIODO INVERNAL DESDE LAS 17 HS POR HORA	$ 350,00
FRANJA HORARIA (19 A 21 HS) POR HORA	$ 450,00
PASADA LAS 21 HS POR HORA	$ 550,00

7-TERMINAL DE OMNIBUS Para las operaciones de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Puerto Piray, el municipio percibirá en concepto de Tasas de Uso de Plataforma:
A)- Para los servicios urbanos – el costo del valor de un boleto. -
B) Para los servicios interprovinciales o de media distancia, el costo de un boleto desde plataforma hasta destino del servicio
C)- Para los servicios nacionales, internacionales y demás servicios que ingresen o egresen de la Terminal de Ómnibus, el valor de un boleto de plataforma a destino. -

ARTICULO 107° :Se Establece la prohibición en el ámbito de la Ciudad de Puerto Piray, de crear o establecer terminales de ómnibus privadas o paralelas, para las operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, en referencia a todos los servicios cuyas frecuencias estuvieran en los registros de la Terminal de Ómnibus de P. Piray quedando habilitadas solamente las oficinas pertenecientes a las empresas transportistas o afines que realicen actividades de venta de pasajes y actividades de embarque de encomiendas o similares.

ARTICULO 108°: Se establecer a efectos del uso del estacionamiento ubicado en el parque cerrado de la Terminal de Omnibus de la Ciudad de Puerto Piray Misiones las siguientes tarifas:

a) Tarifas a Vehículos Particulares:
 a. por hora 3 UF
b) Tarifas a Motos Particulares:
 a. por hora 1 UF
c) Tarifas a Vehículos de transporte pasajeros, taxis, remises:
 a. por día 2 UF
d) Vehículos de Locatarios, Proveedores - Empleados Municipales y/o subcontratados: S/C
e) Vehículos Municipales S/C.

Los horarios de ingresos o egresos al predio de la Terminal quedarán sujetos a la reglamentación que se determine en la contratación respectiva

ARTICULO 109°: TARIFA DE ALQUILERES EN EL PREDIO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE LA CIUDAD DE PUERTO PIRAY: Entiéndase tales a los mismos, como los locales comerciales: KIOSCOS, RESTAURANTES, BOLETERIAS, SALAS DE ESPERA, PUBS, RESTO BARES, ETC, bajo el edificio terminal y en el predio circundante. A todos estos se elaborará conjuntamente con su reglamentación, un contrato de Locación comercial de acuerdo a la legislación vigente. Abonando un valor a estipular con más gastos de expensas, garantías con más pagos de sellados y certificación correspondientes. - Quedando Sujetos a las reglamentaciones por Concesiones – Licitaciones y/u otras contrataciones, en relación a la explotación comercial de la Terminal de Ómnibus de nuestra Ciudad. -

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 110°: De acuerdo con lo establecido en el Art. 57° del CFM, facultase al DEM a reglamentar Convenios de Pago y/o Planes de Moratorias, para las Tasas y Derechos Municipales, que se encuentren atrasados en su pago y que el DEM determine, sean estos planes con o sin intereses, actualizaciones y/o multas, también podrá determinar las tasas de interés a aplicar, si fuese necesario, cantidad de cuotas, valor mínimo de estas y como también el monto de entrega mínima y pagos por acreditaciones, transferencias o depósitos a cuenta de la Municipalidad o por medio de débitos automáticos autorizados por los contribuyentes.-

ARTICULO 111°: Facultase al DEM, según lo previsto en el Artículo 64 del CFM, a autorizar el pago de Tasas y Derechos Municipales por medio de compensación de deudas con Proveedores, o por medio de la recepción de Bienes Muebles o Inmuebles, Materiales de Construcción, Bienes de Uso, Insumos, etc.

ARTICULO 112°: Las multas, recargos e intereses resarcitorios por pagos fuera de término, como también su eliminación y/o modificación serán resueltas en general por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

ARTICULO 113°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal por medio de Resolución fundada a la aplicación de alícuotas diferenciadas para aquellas empresas o industrias que produzcan bienes o servicios, que se encuentran radicada dentro del la jurisdicción municipal a modo de incentivar el empleo de mano de obra local y fomentar el desarrollo económico de las mismas.

ARTICULO 114° :Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar o suscribir convenios o contratos con entes públicos, privados o cualquiera sea su naturaleza jurídica del orden provincial, nacional o internacional en relación a planes de adquisición y/o reconversión de materiales y artefactos provistas con tecnología Led que contribuyan a la disminución del consumo energético público, lo que conlleva a menores costos de mantenimiento y por consiguiente a una mayor disponibilidad de energía a distribuir, obteniendo resultados favorables tanto a nivel económico como ambiental en el Ejido Municipal

ARTICULO 115°: Facúltese al DEM a suscribir contratos de arrendamiento y/o locación de inmuebles por el uso de espacios públicos ya sea en bienes inmuebles municipales público o privado. Para el caso de los inmuebles donde se encuentren emplazadas estructuras de telefonía fija o móvil u otro tipo prestador de servicio se fija un pago mensual mínimo de $ 50.000 y máximo de $ 100.000, en concepto de alquiler el cual debera ser abonado en su totalidad en forma anual en un único pago. La confección del Contrato de Locación se realizará de acuerdo a la Legislación vigente. -

ARTICULO 116°: Ccomuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a los fines previstos por la Ley XV – N°5 , Art. 84), inc. 2), cumplido, A R C H I V E S E.
Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Piray, Departamento de Montecarlo, Provincia de Misiones, a los veintiocho (28),Días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

BENITEZ – Benitez F.

ANEXO I - MULTAS

Fijase a continuación el Nomenclador de Multas, estableciendo el valor de estas en **UF (UNIDADES FISCALES) VER ARTICULO PRIMERO.**

	Descripción de la Infracción	**Infracción**			
		Primera	**Segunda**	**Más de 2**	
	COMERCIO	UF	UF	UF	
C0001	Locales comerciales que funcionen sin la correspondiente Habilitación Municipal	40	50	60	C/CLAUSURA
C0003	Infracción a las reglamentaciones de la actividad habilitada	30	40	50	C/CLAUSURA
C0004	Infracción al sistema de pesas y medidas	30	40	50	C/CLAUSURA
C0005	Carencia o mal estado de los sanitarios	30	40	50	C/CLAUSURA
C0006	Incumplimiento de los horarios autorizados para espectáculos públicos	40	60	80	C/CLAUSURA
C0007	Permitir el ingreso de menores a espectáculos públicos y/o locales no permitidos para el acceso de estos	100	150	200	C/CLAUSURA
C0008	Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Habilitación Municipal	10	20	30	
C0009	Por realizar actividades no habilitadas	20	30	40	C/CLAUSURA
C0010	Falta de Presentación Declaración Jurada	30	40	50	C/CLAUSURA

C0011	Por incumplimiento de la Clausura y/o rotura o retiro de los precintos o instrumentos utilizados para hacerla efectiva	500	700	900	C/CLAUSURA
	INMUEBLES				
I0001	Obstaculizar los caminos o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y/o cualquier desperdicio forestal u objeto de cualquier naturaleza	30	50	70	
I0002	Venta de tierras no inscriptas en Catastro Municipal por cada lote o solar	30	50	70	
I0003	Arrojar desperdicios a los causes de los arroyos, ríos y/o en la vía pública	30	50	70	
I0004	Por arrojar agua servida en la vía pública	30	50	70	
I0005	Por arrojar residuos cloacales en la vía pública	100	125	150	
I0006	Por arrojar desde Atmosféricos, residuos cloacales en lugares No permitidos	300	400	500	
I0007	Por derroche o derramamiento excesivo de agua del servicio Publico	300	400	600	
	OBRAS PUBLICAS - OFICINA TECNICA				
O0001	Falta de Autorización para la construcción de obras	100	150	200	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0002	Nivel o línea de edificación no respetada, invasión .-	30	65	100	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0003	Falta de planos aprobados en obra – falta de cartel de obra	50	100	150	SUSPENSIÓN DE OBRA
O0004	Materiales de construcción, escombros y/o demolición en la vía pública, por día	15	30	50	SUSPENSIÓN DE OBRA
	TRANSITO				
T0001	Falta de frenos	50	100	150	
T0002	Falta de bocinas, espejos retrovisores, parabrisas de vidrio o cristales inastillables, limpiaparabrisas o parasoles, balizas, por cada uno de los dispositivos mencionados	30	40	50	
T0003	Falta de extintores de incendio en vehículos de transporte de personas, más de cuatro	30	40	50	
T0004	Falta de silenciador o alteración del mismo, quedando prohibido el uso del tipo deportivo	30	40	50	
T0005	Falta de luces reglamentarias o modificaciones de los colores, por cada una de las luces	10	20	30	
T0006	Por transportar más acompañantes que la disponibilidad de asientos normales, en bicicletas, motos cuatriciclos y vehículos en general	50	100	150	

T0007	Falta de accesorios reglamentarios en bicicletas, motos y/o cuatriciclos	10	20	30
T0008	Por conducir fuera de reglamentación o sin registro habilitante	200	300	400
T0009	Conducir con registro vencido	200	250	300
T0010	Por conducir con registro adulterado o con datos no visibles o falsificado.-	200	250	300
T0011	Conducir estando inhabilitado por la justicia	200	300	500
T0012	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes	400	500	600
T0013	Por conducir fuera de reglamentación, inhabilitado o sin registro habilitante, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	400	500	600
T0014	Conducir con registro vencido, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	300	500	700
T0015	Por conducir con registro adulterado, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	300	500	700
T0016	Conducir estando inhabilitado por la justicia, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	300	500	700
T0017	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, en vehículo de afectado al transporte público de pasajeros taxis, transportes escolares, etc.	600	700	1000
T0018	Conducir sin permiso del titular, habilitado por la autoridad competente y después del vencimiento de la cedula verde	200	300	500
T0019	Por negarse a exhibir documentación del vehículo o licencia habilitante	100	200	300
T0020	Por no reducir la velocidad en encrucijadas, no ceder prioridad de paso peatones, vehículos que se presenten, bombero, ambulancia y/o policía en cualquier circunstancia	100	200	300
T0021	Por interrumpir o perturbar el tránsito deteniendo el vehículo a mitad de calzada, conducir a baja velocidad obstruyendo el normal desenvolvimiento de tráfico	25	38	50
T0022	Por adelantarse a otros vehículos por la derecha, por no desplazarse hacia la derecha cuando pasa a otro vehículo en el momento en que este efectúa la misma maniobra con respecto a otro, adelantarse a otro vehículo en puentes y curvas	100	200	500
T0023	Por estacionar en lugares no permitidos – sobre veredas o lugares reservados	75	150	250

T0024	Por exceso de velocidad	200	300	400
T0025	Falta de documentación, cedula de identificación o título del automotor, o recibo del Impuesto Provincial Automotor al día	100	200	300
T0026	Por falta de placas de identificación, chapas-patente	100	200	300
T0027	Circular con chapas patentes que no correspondan	300	400	600
T0028	Falta de visibilidad en las placas de identificación	30	85	100
T0029	Por adicionales en el vehículo que exceda las dimensiones reglamentarias	100	200	300
T0030	Por circular por la vereda o estacionar sobre ella	100	200	300
T0031	Girar en "U" en calles doble mano, para tomar en sentido contrario	100	150	300
T0032	Cortar fila de escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres o aglomeración de vehículos y personas	50	75	100
T0033	Ciclistas que circulen tomados de vehículos en marcha, efectúen carreras en calles	15	25	35
T0034	Transitar con luz alta encandilando a los demás	50	70	100
T0035	Transporte de cargas en condiciones riesgosas	100	350	600
T0036	Ascenso o descenso por la calzada desde ómnibus o taxis o transporte escolar	100	250	350
T0037	No guardar distancia reglamentaria al estacionar	10	18	25
T0038	Conductores que en caso de accidente no se detenga o trate de fugarse	300	500	700
T0039	Conductores y/o acompañantes implicados en accidentes, con víctimas, que no presentaren ayuda, estando en condiciones de hacerlo	300	500	700
T0040	Fuga o desobediencia al silbato	100	200	300
T0041	Circular con camiones trasporten inflamables y/o tóxicos, por calles, rutas y/o zonas prohibidas	200	350	700
T0042	Falta de extintores de incendio en vehículos que transporten carga explosiva, inflamable o toxica	100	250	300
T0043	Cruce de semáforo en rojo	100	200	300
T0043	Por transitar con vehículos pesados o de gran porte en los lugares y en los horarios prohibidos o restringidos	200	300	500
T0044	Circular realizando maniobras antirreglamentarias o que puedan producir daños a los demás vehículos o personas	200	300	500

BROMATOLOGÍA

B0001	Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas, clandestinas, alteradas, en mal estado o vencidos: DECOMISO DE LA MERCADERIA INAPTA Y MULTA de acuerdo a la gravedad del caso, siendo este determinado por el Departamento de Bromatología y posibilidad de SUSPENSIÓN o CLAUSURA del local comercial	200	300	500
B0002	Por evadir los controles bromatológicos y por bajar carne sin sellos o re inspección, por no presentar certificado sanitario de procedencia (firmado por profesionales), MULTA	100	250	500
B0003	En base a los Artículo 69 al 85 , de la Ordenanza 23/03 o la que la reemplace, por la no presentación del Certificado de Prueba de Análisis Físico, Químico y Bacteriológico de Laboratorio, MULTA	25	63	100
B0004	El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o cuya rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones expresas: DECOMISO DEL PRODUCTO, AUNQUE SU CONTENIDO FUERE APTO PARA EL CONSUMO	10	50	75
B0005	Falta del respectivo rótulo o que este se encuentre deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trate: DECOMISO Y MULTA	10	50	75
B0006	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino: MULTA. Si los alimentos resultaren inaptos para el consumo, se agregará el DECOMISO de los mismos.	15	25	35
B0007	Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas: DECOMISO DEL PRODUCTO (aunque fuese apto para el consumo), MULTA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO	25	50	75
B0008	El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por la autoridad sanitaria municipal o la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías: MULTA	15	20	25
B0009	Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique adulteración o falsificación: APERCIBIMIENTO, debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no lo retirara de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO	15	20	25

B0010	Los que expendan, tengan a la vista o en depósito, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías que indique o no en los envases sus destinos: DECOMISO Y MULTA	15	20	25
B0011	Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido a error, respecto a las características de la mercadería que compra. Sanción: MULTA	15	20	25
B0012	Infracciones no contempladas: MULTA. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana, se adicionará a la multa el DECOMISO de los mismos	15	20	25
B0013	Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos: MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido	50	75	100
B0014	Falta de higiene en locales y Vehículo, Transporte, Productos, Alimenticios, comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: ADVERTENCIA POR ESCRITO (acta). Reincidencia: MULTA. Igual criterio se adoptará referente a la falta de pinturas, arreglos en paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general	15	20	25
B0015	Falta de habilitación de local comercial, de alimentos bebidas y gas: CLAUSURA Y APLICACION DE MULTA	10	18	25
B0016	Transferencia de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: MULTA	25	50	75
B0017	Local de fábrica, comercio, industria, criaderos, peladeros y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente Ordenanza que no reúna las condiciones exigidas por esta; SE INTIMARA POR ACTA SU ADAPTACION OTORGANDO PLAZO. Si es reincidente: MULTA. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA	25	50	75
B0018	Servicios sanitarios deficientes. SE INTIMARA POR ACTA SU REPARACION EN PLAZO PERENTORIO. De no cumplimentarse: MULTA. De persistir la negativa en la reparación: CLAUSURA	10	18	25
B0019	Transporte de productos y sustancias alimenticias en vehículos no habilitados: MULTA Y DECOMISO DE LAS MERCADERIAS TRANSPORTADAS	25	38	50
B0020	Utilización de vehículos de transporte de productos alimenticios para otros fines, ajenos a su función: MULTA	25	50	75

B0021	Falta de uniformes: MULTA, aunque se trata de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción	10	18	25
B0022	Falta de respeto, consideración y agresión hacia los funcionarios municipales: MULTA	25	70	100
B0023	No exhibir la pertinente habilitación: MULTA	15	20	25
B0024	Faenamiento clandestino	200	300	400
B0025	Por venta o reparto de carne de origen clandestino	300	350	500
B0026	Por transporte o distribución de productos alimenticios, bebidas y gas en vehículos no habilitados	100	180	325
B0027	Faenamiento y venta de carne sin estar inscripto en el Registro de Abastecedores y Padrón	ART 41	200	500
B0028	Introducción y venta de productos sin autorización Municipal	100	180	325
	SANEAMIENTO AMBIENTAL			
A0001	Incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX de la Ordenanza 08/2016 (Obligatoriedad de Desinsectación y Desratización): MULTA. Si fuera reincidente y las circunstancias así lo aconsejen: CLAUSURA.	20	30	40
A0002	Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX de la Ordenanza 08/2016 (Habilitación y Funcionamiento de Empresas Fumigadoras): MULTA. Si fuera reincidente y las circunstancias lo aconsejen: CLAUSURA.	15	20	25
A0003	Falta de higiene de comercios en general. MULTA E INTIMACION perentoria a solucionar la anomalía.	20	30	50
A0004	Falta de desinfección de útiles e instrumentos de peluquerías y afines (Art. 395 – Ordenanza Nº 08/2016): MULTA. Plazo para utilizar alguno de los métodos mencionados.	15	20	25
A0005	Locales de esparcimiento (Capítulo VI de la Ordenanza 08/2016) que no reúnan condiciones exigidas en la presente Ordenanza se intimará su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: MULTA. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA.	50	75	100
A0006	Incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en el Art. 298 de la Ordenanza Nº 08/2016 presente Ordenanza: MULTA.	15	20	25
A0007	Balnearios, recreos, camping, natatorios que no reúnan las condiciones especificadas en el Capítulo VIII de la Ordenanza 08/2016, se intimará por acta su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: MULTA, en caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA.	50	75	100

A0008	La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas o la vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales.	10	18	25
A0009	Incumplimiento al acondicionamiento de basuras domiciliarias (Capítulo XII de la Ordenanza 08/2016) MULTA	15	20	25
A0010	Por incumplimiento u omisión de solicitud del servicio especial de acuerdo al Art. 488 Ordenanza Nº 08/2016.	500	700	1000
A0011	Falta de horno incinerador en las industrias que así lo exige de la Ordenanza 08/2016: MULTA. Reincidencia: MULTA; pudiendo llegarse a la clausura del establecimiento según las circunstancias lo aconsejen.	25	38	50
A0012	Tenencia e instalación de porquerizas y corrales de cría de aves en zona urbana: MULTA. y retiro de los mismos	10	18	25
A0013	Lavado de veredas fuera del horario autorizado: MULTA.	15	20	25
A0014	Lavado de vehículos en la vía pública y cursos de agua: MULTA. (Permítase el lavado de Vehículo residente efectivo de la localidad; una vez por semana)	25	38	50
A0015	Regado de calles y cargado de piletas: MULTA	15	33	50
A0016	Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIII de la Ordenanza 08/2016 (ruidos) MULTA e intimación a reparar las deficiencias. Si fuera reincidente CLAUSURA.	15	20	25
A0017	No cumplimiento a la disposición relativa a la limpieza e higienización de locales y puestos de carnicerías: MULTA.	15	33	50
A0018	La no tenencia de matafuegos en comercio o industrias MULTA.	40	50	60
A0019	Falta de presentación de Protocolos de Prevención, seguridad e higiene.-	40	45	50
A0020	Poseer matafuegos sin mantenimiento: MULTA.	15	30	50
A0021	En industrias, por cada boca de incendio sin mantenimiento: MULTA.	15	33	50
A0022	Por la quema de malezas, basura, neumáticos y elementos químicos nocivos o contaminantes en predios privados o públicos, dentro del casco céntrico, causando emanaciones de humo toxicas perjudiciales para la salud y medio ambiente. -	500	700	900
ZOONOSIS				
Z0001	Falta de inscripción, registro de abastecedores de canes: MULTA	10	15	20
Z0002	Falta de sellado de canes en general: MULTA	10	15	20

Z0003	Falta de condiciones exigidas en el Art. 567 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	10	13	15
Z0004	Infracción a la disposición del Art. 575 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	15	20	25
Z0005	Infracción a la disposición del Atr. 570 de la Ordenanza 08/2016 MULTA	25	38	50
Z0006	Permanencia de perros, gatos y/u otros animales domésticos en locales públicos: MULTA e inmediato retiro de los mismos.	10	18	25
Z0007	Por incumplimiento del Art. 578 de la Ordenanza 08/2016 MULTA. Si existiere reincidencia, se procederá al retiro de los animales por el personal municipal, con cargo al propietario.	15	20	25
Z0008	Intervención ocasionada por mordedura de perros	20	35	50
Z0009	Animales muertos en la vía pública.	20	35	50
Z0010	No cumplimiento a intimaciones formuladas: MULTA.	10	18	25

INFRACCIONES VARIAS:

V0001	Infracciones al Derecho de Construcción – Mejoras – Cementerio .-	10	30	50
V0002	Infracciones de Derecho de Publicidad y Propaganda- Antenas. Ocupacion de la via Publica -	10	18	25
V0003		15	23	30
V0004	Infracciones a los Derechos de Introduccion – faenamiento- Abastecimiento . régimen sanitario en general	20	28	35
V0005	Toda Reglamentación a Ordenanzas y/o Reglamentos con sanciones no previstas	100	300	500
V0006	Por destrucción de obras de mejoras en arterias no habilitadas al tránsito, se pagará una multa equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de la mejora que deberá ser rehecha.	100	180	250
V0007	Por destrucción de postes, alumbrado, construcciones de uso público en la vereda o lugares de uso comun (independientemente de su cobro por el valor de las mismas)	300	600	800
V0008	Por vehículos abandonados en la vía pública (notificación por 72 hs. para el retiro – aplicación multa por día considerando la fecha de vencimiento plazo.	100	180	250

ANEXO II – REQUISITOS HABILITACION COMERCIAL

- Nota solicitando Habilitación Municipal, deberá contener:
 - Nombre y Apellido y/o Razón Social.
 - Domicilio Comercial.
 - Domicilio Legal.
 - Domicilio Electrónico. -
 - Numero de CUIT - CUIL
 - Actividad principal a desarrollar – actividades anexas. -
- Formulario “A” Completo en su totalidad, en letra legible. -
- Copia Documento Nacional de Identidad.
- Copia del título de propiedad del inmueble donde desarrollará la actividad comercial, en su defecto contrato de locación, contrato de comodato, cesión del inmueble.
- Constancia de AFIP. – ATM.-
- Acta de Inspección y Certificado de No Objeción expedida por el Departamento de Bromatología.
- Libre Deuda del local a utilizar: Tasa General de Inmueble y Tasa Higiene y Seguridad.
- Declaración Jurada de constitución de Domicilio Electrónico. -

	sello mesa de entrada	**MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY** **SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA** Departamento de Rentas Municipales

TODO COMERCIO DEBERÁ CONTAR CON:

- Libretas Sanitarias de los titulares y del personal.
- Habilitación Municipal Vigente exhibida.
- Matafuegos / Equipos contra incendio.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Baños diferenciados por sexo, en buen estado, limpios y con los elementos higiénicos mínimos e indispensables.
- Local en buen estado, edificación segura, mantenimiento permanente y limpio.
- Los precios deberán estar a la vista y en monedad de curso legal.
- Contar con un libro de quejas a disposición del contribuyente.

La habilitación municipal es intransferible, La que deberá estar a nombre del titular, que explota la actividad, en el domicilio declarado.

	sello mesa de entrada	**MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY** **SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA** Departamento de Rentas Municipales

A ser completado por el agente municipal

Solicitud Nº			FORM "A" *(HOJA 1 / 2)*
Día	Mes	Año	Recibido por firma
Recibo Caja Nº			Importe
			$

SR.
INTENDENTE MUNICIPAL
PUERTO PIRAY - MNES
S U D E S P A C H O

Por medio de la presente solicito habilitación comercial para el contribuyente y por el local descripto a continuación bajo la/s actividad/es detallada/s:

DATOS DEL SOLICITANTE:				
Apellido y Nombre o Razón Social:				
DNI/LC/CI/Otro Nº:				
Domicilio Legal:				
Calle:				Nº
Piso:	Dpto.:	Localidad:	CP.:	Pcia.:

DATOS DEL LOCAL:				
Domicilio Comercial:				
Calle:				Nº
Piso:	Dpto.:	BARRIO:	Otros:	
Material de la edificación:			Medidas:	
Piso de:			Techo de:	
Posee sanitarios: SI / NO	Cantidad:	Agua Corriente: SI / NO		

DATOS CATASTRALES			
Partida Inmobiliaria Nº:	Lote Nº:	Fracción:	Manzana Nº:
Superficie M2:			

MEDIOS DE CONTACTO
Teléfono / Fax:
Correo electrónico:

	sello mesa de entrada	**MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY** SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA Departamento de Rentas Municipales

FORMULARIO DE CONSTITUCION DE DOMICILIO ELECTRONICO

NOMBRE Y APELLIDO ……

DIRECCION:……

TITULAR CONTRIBUYENTE – RAZON SOCIAL……

……

DNI :……

CUIL/CUIT……

TELEFONO DE REFERENCIA……

DOMICILIO ELECTRONICO:……

……

Firma y aclaración

(La información y los datos declarados en la presente planilla tienen la base cierta de una declaración jurada, cuyo falseamiento o irregularidad en los datos brindados será de plena y absoluta responsabilidad del firmante).

MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DERECHO DE INTRODUCCION y ABASTO

APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL: _____

DNI/CUIT: _____

DOMICILIO FISCAL: _____

DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO : _____

ACTIVIDAD DISTRIBUCION DE: _____

PERIODO QUE DECLARA: _____ **/2021**

MONTO FACTURADO:	$	
TOTAL DEDUCCIONES:	$	*
BASE IMPONIBLE:	$	
ALICUOTA:		0.75%
IMPORTE A PAGAR	$	

Los datos mencionados en la presente, referentes al monto imponible, se consignan con carácter de Declaración Jurada.-

FIRMA	**APELLIDO Y NOMBRE**	**CARÁCTER DEL FIRMANTE**

MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DERECHO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL: _____

DNI/CUIT: _____

DOMICILIO FISCAL: _____

DOMICILIO ELECTRONICO : _____

ACTIVIDAD DISTRIBUCION DE: _____

PERIODO QUE DECLARA: _____ **/2022**

MONTO FACTURADO:	$		
TOTAL DEDUCCIONES:	$		*
BASE IMPONIBLE:	$		
ALICUOTA:			
TASA HS	$		
RETENCIONES MUN.	$		*
MONTO MINIMO:	$		
IMPORTE A PAGAR	$		

Los datos mencionados en la presente, referentes al monto imponible, se consignan con carácter de Declaración Jurada.-

FIRMA	**APELLIDO Y NOMBRE**	**CARÁCTER DEL FIRMANTE**

MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY | MISIONES | 2.021

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

PUERTO PIRAY, 30 DE DICIEMBRE DE 2.021.-

RESOLUCIÓN Nº I – 26– 2021

REF.: PROMULGACION ORDENANZA N° 17/2.021 – ORDENANZA GENERAL FISCAL TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2022

VISTO:

La Ordenanza Nº 17 /2.021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta comunidad en fecha 28 de Diciembre de 2.021 que sanciona la **ORDENANZA N° 17/2.021 GENERAL FISCAL TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2022**

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XV Nº 5 (Antes Ley Nº 257), establece la Promulgación de las Ordenanzas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO PIRAY

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PROMULGAR la Ordenanza Nº 17/2.021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Piray, Misiones, el dia 28 de Diciembre de 2.021

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, Comuníquese y cumplido Archívese. -

LEZCANO - Giménez

PS16474 V15549

SEGUNDA SECCIÓN

EDICTOS

EDICTO: La Municipalidad de Oberá, conforme a Resolución 123-03/01/2.022, CITA y EMPLAZA a los concesionarios herederos forzosos y/o a quien acredite un interés legítimo en relación a los restos mortales inhumados en las sepulturas con plazo de concesión vencida, ubicados en el Sector 003 (Tres) del Cementerio Municipal " La Piedad" que se especifican en los Anexos que se adjunta al mismo, para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del vencimiento de la publicación del presente Edicto, comparezcan a la Municipalidad de la Ciudad de Oberá, sector Cementerio, sito en la calle Jujuy N° 58, en el horario de 7 a 13hs., bajo apercibimiento que de no cumplimentarse con lo exigido se procederá, sin más trámite a exhumar los restos existentes de los mismos, depositando en osario común, dándose por decaído todo derecho que poseen sobre los mismos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Vigente N° 35/85. Ab. Pablo A. Hassan. Intendente.-

ANEXO I

SECTOR	FILA	ATAUD	INHUMADO
003	006	0007	BARBARO, MARGARITA
003	006	0008	AQUINO, FELICIANO
003	006	0012	VARGAS, CARLOS
003	006	0016	ARRUA, JUAN
003	006	0019	ALVEZ, RAMONA
003	006	0025	FLEITAS, SEGUNDINO H.
003	006	0029	GAUNA, HONORIO
003	006	0031	DA ROSA, GRACIANA
003	006	0032	JENSEN, CRISTIAN
003	006	0032	CARMEN URRUTIA DE JENSEN
003	007	0001	RIVERO, ARMINDA
003	007	0002	GAMBINI, HUMBERTO
003	007	0004	KLEIN, JOSE ALALIIBE
003	007	0008	OLIVERA PEREYRA, OSCAR
003	007	0010	BENITEZ, MAXIMO
003	007	0011	FERREYRA, HERNA
003	007	0012	DELGADO, FELIX
003	007	0015	FRANCA, ISAIAS
003	007	0018	ANTUNEZ, OLIMPIA
003	007	0027	DE LEON, OFELIA
003	007	0028	STAAK, OLIVIA
003	007	0033	AZARMENDIA, CIPRIANO
003	008	0001	REJALA, AURELIO
003	008	0002	NUÑEZ DA SILVA, VIVALDINO
003	008	0003	ALARCON GUERRERO, ARNOLDO
003	008	0016	VEGA, SIMEON

003	008	0020	PIRIS, CRISTOBAL
003	008	0022	KOTOSKI, EFIMIA
003	008	0023	KREMINSKI, JERSY
003	008	0024	HERMOSI, CRISTETA
003	008	0026	RODRIGUEZ, GREGORIO
003	008	0032	SILVERO, IGNACIO
003	008	0035	BILBAO, BERNABE (PERM.DE CONSTRUCCION)
003	008	0036	CAMPOS, CLARA
003	009	0001	FERNANDEZ, ARMANDO
003	009	0006	CORREA, NELSON PABLO
003	009	0011	BABRINIUK, TATIANA
003	009	0012	CARBALLO, ANA MARIA C.
003	009	0013	GASPARETTO, BELARDINO
003	009	0014	DA ROSA, NICOLAS
003	009	0020	BUCHE, TEHOBALDO
003	009	0022	RAMIREZ, ARMINDA
003	009	0023	WISNER, CAROLINA
003	009	0024	VILLALBA BENITEZ,BLAS D.
003	009	0027	DA SILVA, RITA
003	009	0028	SANTANDER, MAXIMO
003	009	0031	SANCHEZ, LIBERATA
003	009	0032	MICHELON, EDUARDO
003	009	0034	AGUIRRE, ROMUALDA
003	009	0036	PANCHESKI, FRANCISCA
003	009	0037	ESQUIVEL, NEZARIA
003	009	0038	KENAPPICH, FRANZ XEVER
003	009	0039	CESPEDES, CASTORINA
003	010	0002	ALVEZ, AVELINO
003	010	0005	VILLAMAYOR, JUANA ROSA
003	010	0009	NAZARENUZ, EMA LEONILDA
003	010	0017	WOJTOWICZ, JOSE
003	010	0018	MARQUEZ, MARIA
003	010	0021	DE ASIS, CEFERINO
003	010	0023	DELGADO,MIGUEL GUMERCINDO
003	010	0024	GARCIA, FELISA
003	010	0026	DE OLIVERA, EVARISTO R.
003	010	0027	ALDANA, AGUSTINA
003	010	0028	BARBARO, JOSEFA

003	010	0032	KLAUS, MYRIAN BEATRIZ
003	010	0035	FERREYRA GIMENEZ, PABLINO
003	010	0036	AYALA, SEBASTIAN
003	010	0038	ANTUNEZ, PORCILIANO
003	010	0040	LOPEZ, GUILLERMINA

PP114536 $1.620,00 V15549

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, Segundo Piso, de esta ciudad de Posadas, en autos caratulados "EXPTE. N° 136663/2.021 ENCINA FERMINA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. FERMINA ENCINA LC N° 2.432.070, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en un diario local. Posadas, Mnes. 23 de Diciembre de 2.021. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP114534 $810,00 E15548 V15550

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02543/21 "EXPTE. N° 08323-R/2019 Reg. I.PRO.D.HA." Caratulado: ROJAS YESICA MARICEL - IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC. B° 64 VIVIENDAS 1° ETAPA B° EL AUTODROMO - LOTE 58 - POSADAS.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se ADJUDICÓ la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: LOTE: 58 – B° LOCALIDAD: 64 VIVIENDAS - 12 ETAPA - B° EL AUTODROMO - POSADAS a la Sra. ROJAS YESICA MARICEL D.N.I. N° 37.159.245.- ARTÍCULO 3°.- FIRME que quede el Artículo 1°; READJUDICAR en condominio desde 01/06/2016 fecha de ocupación real y efectiva, la vivienda identificada en el Artículo 1° a los Sres. LEMOS DA SILVA SARA INES D.N.I. N° 24.242.138 (estado civil: DIVORCIADA) y OTTO JORGE OSCAR D.N.I. N° 21.814.018 (Estado civil: DIVORCIADO), bajo la modalidad PLAN VENTA, cuota uno. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP114504 A Pagar $1.440,00 E15549 V15551

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2633/21 EXPEDIENTE N° 7945-C/2.021. CACERES JOHANA ELIZABETH- DENUNCIA S/ DENUNCIA DE ALQUILER DE VIVIENDA A SILVA PASTOR- B° LOCALIDAD: CHACRA 145 URBANIZ. Y REGULARIZ. - LOTE (1° TRAMO) - SECC. 19 - MZ. H- LOTE 4 - POSADAS- RESOLUC. REGLAMENTARIA N° 205/18- PRONTO DESPACHO.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-DEJAR SIN EFECTO todo Instrumento Legal y/o Acto Administrativo, mediante el cual se adjudicó la vivienda identificada como: "Denominación Administrativa: SECC. 19 - CHACRA 145 - MZ. H - LOTE 4 - Nomenclatura Catastral: SECC. 19 - CHACRA 145 - LOTE 4 - B° LOCALIDAD CHACRA 145- URBANIZ. Y REGULARIZ.- LOTE (1° TRAMO) - POSADAS" a favor del Sr. SILVA PASTOR DNI N° 4.814.091.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Dirección Gestión de Recupero, para que proceda a generar un Legajo en concepto de Cargo por "Ocupación Ilegal", que deberá ser abonado por los ocupantes. ARTÍCULO 3°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo N° 2721/123 perteneciente al Sr. SILVA PASTOR, el cambio de situación habitacional, de "I" a "L". Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP114505 A Pagar $1.710,00 E15549 V15551

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2636/21 EXPEDIENTE N° 7036-M/2016, MACHADO MARÍA INES-COMODATO S/DEJAR SIN EFECTO COMODATO PARA REGULARIZAR LA VIV. SECC. 8 - MZ. 028 - PARC. 010 - PART. 8382 – 2028 - B° 10 VIV. D/08 MOJÓN GRANDE (SUC. EDUARDO QUIROGA) MOJÓN GRANDE VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEROGAR los Artículos 2° y 3°, de la Resolución N° 1183/14, registro Directorio I.PRO.D.HA., de fecha 02/06/2014, con el fin de dejar sin efecto el beneficio de Comodato otorgado a favor de la Sra. MACHADO MARÍA INES, D.N.I. N° 35.013.857, respecto de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 8-

MANZ. 0028 - LOTE 0010- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 008 - MANZ. 0028 - PARC. 0010 - PART.: 8382 - B° LOCALIDAD: 2028 - B° 10 VIV. D/08- MOJÓN GRANDE (SUC. EDUARDO QUIROGA) MOJÓN GRANDE. ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentaren el Legajo (1.787-12), perteneciente a la Sra. Machado María Inés, el cambio en Situación Habitacional, de "N" a "L".- ARTÍCULO 3°. CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien Inmueble, y toda otra acción generada como consecuencia de éste decisorio. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP114506 A Pagar $1.980,00 E15549 V15551

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02540/21 "EXPTE. N° 07580-D/2020 Reg. I.PRO.D.HA." Caratulado: DO SANTOS GLADIS VIVIANA - IRREGULARIDAD S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOM. ADMINIST.: MZ. F - LOTE 64 – B° LOCALIDAD: 76 VIVIENDAS - B° DON PEDRO - POSADAS.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: F - LOTE: 64 – B° LOCALIDAD: 76 VIVIENDAS - B° DON PEDRO - POSADAS, a la Sra. DO SANTOS GLADIS VIVIANA D.N.I. N° 35.008.748.- ARTÍCULO 3°.- FIRME que quede el Artículo 1°; READJUDICAR en condominio desde 01/08/2017 fecha de ocupación real y efectiva, la vivienda identificada en el Artículo 19 al Sr. DA SILVA MISAEL AURELIO D.N.I. N° 37.473.894 (estado civil: SOLTERO) y la Sra. OLIVERA MARÍA LOURDES D.N.I. N° 41.048.675 (Estado civil: SOLTERA) bajo la modalidad PLAN VENTA, cuota uno. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP114507 A Pagar $1.440,00 E15549 V15551

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02270/21 "EXPTE. N° 09331-A/2017 REG. I.PRO.D.HA." APONTE MARTÍN-ALLES ERICA - CAMBIO TITULARIDAD S/CAMBIO DE TITULARIDAD POR CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES.- ARTÍCULO 1°.- TOMAR RAZÓN de la Cesión de Derechos y Acciones de fecha 26/05/2.016 efectuada por el Sr. APONTE MARTÍN, D.N.I. N° 12.416.623 a favor de la Sra. ALLES ERICA, D.N.I. N° 13.885.136 respecto de la vivienda determinada como: Denominación Administrativa: MANZ. E - MONOB. 01- B° LOCALIDAD: 8 VIV. EL ALCAZAR P.F.E.H. - EL ALCAZAR. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP114508 A Pagar $990,00 E15549 V15551

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02538/21 "EXPTE. N° 05749-E/2019 Registro I.PRO.D.HA." Caratulado: ESCOBAR GRACIELA B.- IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC.- DENOM. ADM.: SECC. 12 - MZ. 0058 - LOTE 0006 - NOM. CATASTRAL: SECC. 012 - MZ. 0058- PARC. 0006 - B° LOCALIDAD: 20 VIV. BIRF.- EL ALCAZAR. . ARTÍCULO 1°.- DEROGAR parcialmente la Resolución N° Resolución N° 933/92 Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 13/11/92 por medio de la cual se resolvió ADJUDICAR a la Sra. ESCOBAR GRACIELA B. D.N.I. N° 23.915.800 la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 12 - MANZ.: 0058 - LOTE: 006 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 12 - MANZ.: 0058 - PARC.: 006 - PART.: 15459 - PLANO: 29.010 - B° LOCALIDAD: 20 VIV. EL ALCAZAR BIRF - EL ALCAZAR.- ARTÍCULO 3°.- FIRME que quede el Artículo 1°; OTORGAR bajo la modalidad CUOTA SOCIAL - PLAN ALQUILER, por el termino de veinticuatro (24) meses desde la fecha de aprobación de la presente, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 12 - MANZ.: 0058 - LOTE: 006 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 12 - MANZ.: 0058 - PARC.: 006 - PART.: 15459 - PLANO: 29.010 - B° LOCALIDAD: 20 VIV. EL ALCAZAR BIRF - EL ALCAZAR, a la Sra. MENDEZ MARISELA FABIANA D.N.I. N° 36.465.187 (estado civil: SOLTERA). Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP114510 A Pagar $1890,00 E15549 V15551

CONVOCATORIAS

GOL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a asamblea general ordinaria para el día 28 de Enero de 2022, a las 18 horas, en Kennedy 242 de Eldorado, Misiones, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración documentación Art. 234 Inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio al 30/09/2021. Gestión del directorio. Honorario directorio. Asignación resultados.

2) Designación de accionistas para firmar el acta.

DR. RICARDO A. PORTAS. Presidente.-

PP114501 $1.050,00 E15545 V15549

ASOCIACIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO LIBERTAD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Puerto Libertad Personería Jurídica A-1637 CONVOCA a socios a la Asamblea General Ordinaria el día 31 de Enero de 2.022 a las 9 horas en Avda. Hipólito Irigoyen y Malvinas Argentinas de la localidad de Pto. Libertad, Provincia de Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para refrendar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2) Lectura y Consideración del acta anterior.-
3) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de recursos y gastos, informe de la comisión revisora de cuentas e informe del auditor por el ejercicio Nro. 28 finalizado al 30/09/2.021.-
4) Elección de socios para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas de Prosecretario, Tesorero, Vocal Titular 2do., Tres Vocales Suplentes, Revisor de Cuenta Titular y Revisor de Cuenta Suplente por vencimientos de mandatos de Andrés Martínez, Angelina Ríos, Leoncio Giménez, Isabelino Silva, Verónica Britez, Jorge Bareiro, Samuel Godoy y Adriana Franco.-
5) Poner a consideración de la Asamblea la actualización del monto y forma de cobro de la cuota societaria.-
Se comunica que la documentación aprobada en acta de comisión directiva y el padrón de socios se encuentra a disposición de los mismos en la sede social y pueden ser requeridos de lunes a viernes de 8 a 11 horas.- Pasada 1 hora de la fijada la asamblea se celebrara cualquiera sea el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.-
ISMAEL MEDINA. Presidente.-

PP114533 $1.560,00 E15548 V15549

GERULA S.A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a los señores accionistas de GERULA S.A. – CUIT 30-57018935-9 a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Enero de 2.022 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Lote Agrícola 38 “A” de San José, Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de los documentos establecidos en el artículo 234 inciso primero de la Ley 19.550 por el Ejercicio terminado el 30 de septiembre de 2021.
3°) Destino del Resultado del Ejercicio, fijación de la remuneración del Directorio y del órgano de fiscalización (Art. 261 de la Ley 19.550).
4°) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio.
MIGUEL JOSÉ GERULA. Presidente del Directorio.-

PP114535 $2.250,00 E15548 V15552

ASOCIACIÓN CIVIL YACARÉ ROWING CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

Se CONVOCA a los señores socios a Asamblea General Ordinaria y a celebrarse el día 1 de Febrero de 2.022, a las 21:00 horas, en la dirección Av. Jauretche 7490, Itaembé Mini de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Aprobación de la memoria y balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de fiscalización.
2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.
3) Aprobación de altas y bajas de asociados.
4) Tratamiento del ACTA Nº 11, realizada con fecha 14 de Agosto del año 2.020, en consideración a la objeción de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones por el incumplimiento de los plazos establecidos en el Artículo Nº 32 del Estatuto vigente a la fecha.
5) Designación de dos socios para la firma del ACTA conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
HUGO ALEJANDRO MONFERRER. Presidente.-

PP114543 $1.020,00 E15549 V15550

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES
MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2022

LLÁMASE a LICITACIÓN PÚBLICA para la compra de una retroexcavadora nueva, motor potencia mínima de 90 HP, balde cargador de 1m3 aproximadamente con capacidad de volteo no inferior a 45 grados, brazo retroexcavador con profundidad de excavación mínima de 4m. y altura máxima de operación no inferior a 5m. Demás características y condiciones en el pliego.
FECHA DE APERTURA: 20/01/2.022.
HORA: (10) DIEZ.
LUGAR: Municipalidad de Campo Grande Mnes.
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL.

PP114537 A Pagar $900,00 E15548 V15550